



BOGOTÁ D.C.

Dilson Romero <dromero@movilidadbogota.gov.co>

Supervisión Contrato 2019-1787

6 mensajes

Dilson Javier Romero Velandia <dromero@movilidadbogota.gov.co>
Para: Maria Constanza Silva Sánchez <msilva@movilidadbogota.gov.co>
Cc: Claudia Andrea Diaz Acosta <cdiaz@movilidadbogota.gov.co>

18 de septiembre de 2019, 15:02

Cordial saludo Maria Constanza,

El día de hoy me notificaron de la supervisión del contrato 2019-1787 cuyo contratista es Andirescate S.A.S. En el memorando de notificación SDM-DC-200587-19, me informan que también me enviarán vía correo electrónico los siguientes documentos contractuales:

Certificado de disponibilidad presupuestal
Certificado de registro presupuestal
y las garantías contractuales debidamente aprobadas,

El motivo del presente mail, es solicitarte el envío de dichos documentos debido que actualmente no tengo autorización en el Secop II para entrar a revisar el contrato de referencia.

Gracias por la atención prestada,

Cordialmente,

Dilson Romero

[Oficina de Seguridad Vial](#)
[+57 1 3649400 ext. 8310](#)
dromero@movilidadbogota.gov.co
www.movilidadbogota.gov.co

Claudia Andrea Diaz Acosta <cdiaz@movilidadbogota.gov.co>
Para: Dilson Javier Romero Velandia <dromero@movilidadbogota.gov.co>

18 de septiembre de 2019, 15:05

Habla también con Diego Ponce para los permisos del SECOP II

Claudia Andrea Diaz Acosta
Jefe Oficina de Seguridad Vial
Secretaría Distrital de Movilidad
Av. Calle 13 # 37-35
Teléfono: (+57-1) 3649400 Ext.8301
Bogotá, Colombia



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

[El texto citado está oculto]

Dilson Javier Romero Velandia <dromero@movilidadbogota.gov.co>
Para: Claudia Andrea Diaz Acosta <cdiaz@movilidadbogota.gov.co>

18 de septiembre de 2019, 15:16

Hola,

Hoy al medio día le solicite vía mail a Diego Ponce ya los permisos para poder acceder a la carpeta, se los pedí a la abogada xq mañana coordine reunión con el contratista ya para decirle los requisitos para la firma del acta de inicio.

Cordialmente,

Dilson Romero

[El texto citado está oculto]

--

Dilson Romero
Magister en Ingeniería

[El texto citado está oculto]

Claudia Andrea Diaz Acosta <cdiaz@movilidadbogota.gov.co>
Para: Dilson Javier Romero Velandia <dromero@movilidadbogota.gov.co>

18 de septiembre de 2019, 15:22

OK.
Claudia Andrea Diaz Acosta
Jefe Oficina de Seguridad Vial
Secretaría Distrital de Movilidad
Av. Calle 13 # 37-35
Teléfono: (+57-1) 3649400 Ext.8301
Bogotá, Colombia



[El texto citado está oculto]

Maria Constanza Silva Sánchez <msilva@movilidadbogota.gov.co>
Para: Dilson Javier Romero Velandia <dromero@movilidadbogota.gov.co>

18 de septiembre de 2019, 16:16

Buenas tardes,

Remito lo solicitado. Feliz tarde.

El mié., 18 sept. 2019 a las 15:03, Dilson Javier Romero Velandia (<dromero@movilidadbogota.gov.co>) escribió:
[El texto citado está oculto]

--

Atentamente,

MARIA CONSTANZA SILVA SÁNCHEZ
Abogada Dirección de Contratación
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Tel. 3649400, ext 6310

6 adjuntos

-  **CRP (GRUPOS 1 Y 2).pdf**
111K
-  **MINUTA Y CRP (GRUPOS 1 Y 2).pdf**
777K
-  **CDP.pdf**
18K
-  **APROBACIÓN GARANTÍAS CUMP. Y RCE (GRUPOS 1 Y 2).pdf**
2303K
-  **GARANTÍA CUMP. (GRUPOS 1 Y 2).pdf**
3911K
-  **GARANTÍA RCE (GRUPOS 1 Y 2).pdf**
13119K

Dilson Javier Romero Velandia <dromero@movilidadbogota.gov.co>
Para: Maria Constanza Silva Sánchez <msilva@movilidadbogota.gov.co>

19 de septiembre de 2019, 8:24

Muchas gracias!
[El texto citado está oculto]

--

Dilson Romero

Magister en Ingeniería

[El texto citado está oculto]



Búsqueda	Procesos	Contratos	Proveedores	Mapas	Noticias	Ir a
----------	----------	-----------	-------------	-------	----------	------

Buscar...

Inicio → Inicio → Procesos de la Entidad Estatal → Expediente → Selección → Ver contrato

Id de página: 2000038 Ayuda ?

ÁREA DE APROBACIÓN

Flujos de aprobación 1

MOSTRAR DETALLES

Información general

Volver

Eva

2 Condiciones

Condiciones ejecución y entrega

Bienes y servicios

Condiciones de entrega: Como acordado previamente

Documentos del Proveedor

Fecha inicio de ejecución (estimada) -

Documentos del contrato

Fecha fin de ejecución (estimada) -

Información presupuestal

El contrato puede ser prorrogado Si No

Ejecución del Contrato

Fecha de notificación de prorrogación -

Modificaciones del Contrato

Configuración financiera - Configuraciones generales

Incumplimientos

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización? Si No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías? Si No

Seriedad de la oferta Si No

% del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación o de la oferta 10,00

Cumplimiento Si No

Cumplimiento del contrato

% del valor del contrato 20,00 Fecha de vigencia (desde) 7 días de tiempo transcurrido (09/09/2020)

Fecha de vigencia (hasta) 08/09/2020 23:59:00 (UTC-05:00) Bogotá

Pago de salarios

% del valor del contrato 10,00 Fecha de vigencia (desde) 7 días de tiempo transcurrido (09/09/2020)

Fecha de vigencia (hasta) 08/03/2023 23:59:00 (UTC-05:00) Bogotá

Calidad del servicio

% del valor del contrato 20,00 Fecha de vigencia (desde) 09/03/2020 0:01:00 (UTC-05:00) Bogotá

Fecha de vigencia (hasta) 08/09/2020 23:59:00 (UTC-05:00) Bogotá

Responsabilidad

civil extra Si No

contractual

Valor de la Garantía 400,00 COP

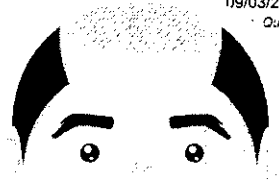
Fecha límite

para entrega de garantías: 3 días de tiempo transcurrido (12/09/2019 21:00:00 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) Fecha de entrega de garantías: 3 días de tiempo transcurrido (12/09/2019 Quito)

Garantías del proveedor:

Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin
CO1.WRT.1830903		Contrato de	777.336.642,50 COP	JOTA CONFIANZA	

	Cumplimiento - Cumplimiento del contrato	seguro		09/03/2023 (UTC-05:00) - Quito
CO1.WRT.1831303	Responsabilidad civil extra contractual	Contrato de seguro	248.434.80	70 (UTC-05:00) - ITC-05-00
CO1.WRT.1779915	Seriedad de la oferta	-	270.6	



Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos?	Sí	No	Nombre	^
------------------------	----	----	--------	---

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago	Abono en cuenta	Email	^
Plazo de pago de la factura	30 días	Email	

Comentarios

Número del Contrato	CO1.PCCNTR.1083534	Teléfono	
Proveedor	ANDIRESCATE SAS		
Creado por			
Agregado en	-	CLICK ACÁ PARA INICIAR CHAT	
Comentario			

Anexos del contrato

Descripción	Nombre
CLAUSULADO MINUTA (GRUPOS 1 Y 2).pdf	CLAUSULADO MINUTA (GRUPOS 1 Y 2).pdf

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones			
Ubicación	CO-DC-11001 - Bogotá		
País	COLOMBIA		
Departamento	Distrito Capital de Bogotá		
Municipio	Bogotá		
Dirección	CALLE 13 # 37 - 35		
Código postal			
	Grados (°)	Minutos (')	Segundos (")
Latitud:			
Longitud:			

Direcciones adicionales

ID	Dirección	Ubicación
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados		

Volver

Eva

DETALLE DE LA GARANTÍA

X

ÁREA DE APROBACIÓN

Flujos de aprobación 1

MOSTRAR DETALLES

Flujos de aprobación 2

MOSTRAR DETALLES

Id de la garantía CO1.WRT.1831303

Referencia de la garantía 36RE003689

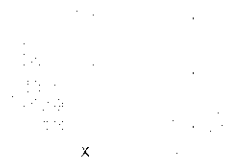
Estado Aprobada

Justificación

- Cumplimiento - Cumplimiento del contrato
- Cumplimiento - Pago de salarios
- Cumplimiento - Calidad del servicio
- Responsabilidad civil extra contractual

Tipo de garantía

- Contrato de seguro
- Patrimonio autónomo



DETALLE DE LA GARANTÍA

DETALLE DE LA GARANTÍA

X

Id de la garantía CO1.PCCNTR.1083534

Referencia de la garantía 36RE003689

Estado Aprobada

Justificación

- Cumplimiento - Cumplimiento del contrato
- Cumplimiento - Pago de salarios
- Cumplimiento - Calidad del servicio
- ☒ Responsabilidad civil extra contractual

Tipo de garantía

- Contrato de seguro
- Patrimonio autónomo
- Garantía bancaria

Entidad aseguradora CONFIANZA

Número de póliza 36RE003689

Tomador ANDIRESCATE S.A.S

Beneficiario SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Justificación	Valor del amparo	Vigencia
Responsabilidad civil extra contractual	248.434.800,00 COP	09/03/2020 12:00:00 (197C-05.00) Bogotá, Lima, Quito

Descripción	Nombre del documento
POLIZA RCE.pdf	POLIZA RCE.pdf

[Descargar](#)

DETALLE DE LA GARANTÍA

x



COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

**CLAUSULADO GENERAL
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
CONDICIONES GENERALES**

La **COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** "**CONFIANZA**", en adelante denominada indistintamente la Compañía, la Aseguradora o **CONFIANZA**, conviene en amparar la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Asegurado, de acuerdo con la ley Colombiana, con base en los amparos que se estipulan en la carátula y con sujeción a lo dispuesto en los términos y condiciones generales y particulares contenidos en la presente póliza y en los documentos anexos a la misma, por daños materiales, lesiones personales o muerte causados a terceros que le sean imputables, ocurridos y/o reclamados durante la vigencia del seguro, según sea la base de reclamación que haya sido contratada.

**Cláusula Primera
Amparo Básico.**

Por medio del presente amparo, se cubren los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales de los que sea responsable el Asegurado, por las operaciones que lleve a cabo dentro y/o fuera de sus predios en el curso normal de sus negocios, incluyendo aquellos causados por sus directores y/o representantes, y sus empleados directos, en el desempeño de las funciones al servicio del Asegurado, provenientes de:

- a. La posesión, uso o mantenimiento de los predios, en los cuales desarrolla y realiza las actividades objeto de esta cobertura.
- b. Las labores u operaciones que lleve a cabo el Asegurado en el curso normal de sus negocios, descritas en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, ya sea que las realice dentro o fuera de sus predios; y que son inherentes a las actividades desarrolladas por el Asegurado, como son:
 1. Uso, posesión o manejo de elevadores/ascensores o escaleras automáticas, dentro de los predios del Asegurado.

2. Uso, posesión o manejo de maquinarias y equipo de trabajo, de cargue y descargue y de transporte dentro de los predios Asegurados.
3. Uso o posesión de instalaciones para las operaciones de cargue y descargue.
4. La tenencia o mantenimiento, uso o posesión de instalaciones de propaganda (anuncios o carteles publicitarios etc.) dentro o fuera de sus inmuebles.
5. La tenencia, uso y transporte de bienes y/o mercancías, no siendo esta la actividad principal del Asegurado.
6. El montaje, desmontaje o desplome de avisos y vallas publicitarias instaladas por el Asegurado; en caso de que éstos sean instalados por terceros se amparará la responsabilidad civil solidaria del Asegurado.
7. Uso o posesión de instalaciones sociales, culturales y deportivas.
8. El desarrollo de eventos sociales, culturales y deportivos organizados por el Asegurado.
9. Viajes de empleados y funcionarios del Asegurado dentro del territorio nacional.
10. La participación del Asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
11. La vigilancia de los predios Asegurados por personal del Asegurado, incluyendo errores de puntería por el uso de armas y el uso de perros guardianes y otros medios de seguridad. Esta cobertura no obliga al Asegurado, a que la vigilancia sea prestada por personal que haga parte de su nómina, sino que puede ser prestada por personal laboralmente vinculado a una empresa independiente con la cual el Asegurado contrate el servicio de vigilancia de los predios; en este evento, este amparo operará en exceso de la suma indemnizable bajo la póliza de seguro de responsabilidad de la Compañía con la cual el Asegurado hubiere contratado los servicios de vigilancia de los predios.

Código Clausulado: 18/04/2016-1308-P06-SU-OD-04-04-RCGR-D001
Código Nota Técnica: 01/07/2019-1308-NT-P06 NT-RC-EPMGLPCM19

12. La posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios del Asegurado.
13. Uso, posesión o manejo de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de los empleados, funcionarios o visitantes.
14. Incendio y/o explosión producido dentro de los predios del Asegurado.
15. Uso de parqueaderos dentro de los predios del Asegurado, por daños a los vehículos que se encuentren dentro del parqueadero, aplican las exclusiones establecidas en el Anexo de Responsabilidad Civil por uso y manejo de parqueaderos, adicionalmente se excluyen los perjuicios derivados del hurto a los vehículos que se encuentren dentro del parqueadero.

Para las empresas cuya actividad principal sea el Transporte de Bienes dentro del amparo básico, se cubre:

16. Los daños a terceros derivados del transporte de bienes realizados por personal al servicio del Asegurado o por personal al servicios de terceros (contratistas y subcontratistas), en vehículos propios, de terceros o de empresas transportadoras; siempre que este servicio de transporte esté siendo prestado o haya sido autorizado por el Asegurado. Este amparo solo aplica cuando el o los vehículos respectivos se encuentren relacionados en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma. Esta cobertura operará en exceso de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual del Transportador, del amparo patrimonial de la póliza de automóviles del vehículo con el que se cause el daño y del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, o en exceso del deducible establecido en la carátula o documentos anexos a la misma, el que resulte mayor. Se deja constancia que cuando el daño se enmarque en un evento propio cobijado por el amparo de Responsabilidad Civil Patronal, se aplicarán las condiciones de ese amparo, siempre y cuando haya sido contratado. En caso contrario el daño estará excluido.
17. Contaminación súbita accidental e imprevista aplican las condiciones establecidas en la Cláusula Tercera Amparos Adicionales.

Para los casos en el que el objeto del contrato o la actividad principal del asegurado, sea la construcción, instalación, reposición o mantenimiento de cables, tuberías o de otro

tipo de construcción subterránea, dentro del amparo básico se cubre:

18. El daño emergente causado a terceros en ejecución de dichas actividades.
19. Daños a los cables, tubos y conducciones subterráneas propiedad de terceros, entendiéndose cubierto únicamente del valor de la reparación o reposición de tales elementos.

Cláusula Segunda Exclusiones

Con sujeción a lo establecido en este clausulado, salvo estipulación por escrito en contrario, la presente póliza no ampara las reclamaciones generadas o resultantes por:

1. **Responsabilidad civil contractual del Asegurado, esto es, obligaciones adquiridas por el Asegurado en virtud de contratos o convenios.**
2. **Responsabilidad civil profesional del Asegurado, es decir, errores u omisiones profesionales cometidos durante la ejecución de las tareas exclusivas relativas a su profesión. Incluye la responsabilidad civil médica y en general toda clase de servicios médicos prestados por el Asegurado.**
3. **Multas y cualquier clase de acciones o sanciones penales o administrativas.**
4. **Daños a causa de la inobservancia de disposiciones legales y de la autoridad o de instrucciones y estipulaciones contractuales.**
5. **Perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a terceras personas con dolo, culpa grave o por actos meramente potestativos del Asegurado o beneficiario; salvo que en el caso de culpa grave se haya pactado la cobertura, de acuerdo con la Cláusula Cuarta de estas Condiciones Generales.**
6. **Reclamaciones a causa de daños a terceros derivadas del hurto simple y calificado (salvo que se indique lo contrario en alguno de los Amparos Adicionales de la Cláusula Tercera y hayan sido contratados por el Asegurado), falsificación, abuso de confianza y en general, cualquier acto de apropiación indebida de bienes de terceros.**
7. **Toda clase de eventos que estén amparados en esta póliza ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia, salvo pacto en contrario por las partes y que se haya establecido en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.**

Código Clausulado: 18/04/2016-1308-P06-SU-OD-04-04-RCGR-D001
Código Nota Técnica: 01/07/2019-1308-NT-P06 NT-RC-EPMGLPCM19

8. Perjuicios extrapatrimoniales que no deriven en un daño físico o material.
9. Daños punitivos o ejemplarizantes.
10. Contagio de una enfermedad padecida por el Asegurado o sus dependientes, así como los daños de cualquier naturaleza causados por enfermedades de animales pertenecientes al Asegurado, vendidos o suministrados por el mismo. Igualmente, quedan excluidos los daños genéticos causados a personas o animales.
11. La responsabilidad resultado del consumo, manipulación u operación con organismos genéticamente modificados (OGM), de un producto del Asegurado o de un producto compuesto parcialmente por un OGM.
12. Toda responsabilidad derivada directa o indirectamente de guerra, invasión, huelgas o motines, conmoción civil, perturbación del orden público, coacción, manifestaciones públicas o tumultos, decomiso o destrucción de bienes practicado por autoridades nacionales o regionales, disturbios políticos y sabotajes con explosivos, o actividades guerrilleras, actos mal intencionados de terceros (AMIT) y terrorismo o cualquier otro acto, circunstancia o estado de cosas afines o inherentes a las antedichas causas o derivadas de ellas. Para los efectos de esta exclusión, se entenderá por "Terrorismo" todo acto o amenaza de violencia o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o atemorizar al público en todo o parte.
13. Toda responsabilidad sea cual fuere su naturaleza, que directa o indirectamente se produzca por cualquiera de las siguientes causas, o como consecuencia de las mismas o a cuya existencia o creación hayan contribuido directa o indirectamente las susodichas causas, a saber:
 - a. La acción de la energía atómica.
 - b. Radiaciones ionizantes, o contaminación por radioactividad producida por cualquier combustible nuclear o por cualquier residuo nuclear producto de la combustión de material nuclear.
 - c. La radioactividad, toxicidad u otras propiedades peligrosas de cualquier artefacto nuclear explosivo o componentes nucleares de los mismos.
14. Pérdida o daños sobre los bienes o pertenencias del Asegurado, su cónyuge, compañero permanente o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, sus administradores o trabajadores a su servicio. La misma exclusión opera con respecto a los bienes o pertenencias de los socios del Asegurado, de los directores y representantes legales de la persona jurídica asegurada o de los trabajadores a su servicio, si ésta es una sociedad de personas o en comandita simple.
15. Daños materiales causados a los bienes objeto de los trabajos ejecutados o servicios prestados por el Asegurado, siempre que los daños provengan de dichos trabajos o servicios.
16. Reclamaciones derivadas de un siniestro que el Asegurado o persona encargada por él, haya ocasionado mediante el uso de una embarcación o una aeronave.
17. Responsabilidades de estibadores y operaciones en diques, muelles, desembarcaderos, y responsabilidad de astilleros.
18. Daños a aeronaves, trenes, ferrocarriles, embarcaciones marítimas o fluviales.
19. Operaciones de aeródromos, aeropuertos, puertos, helipuertos y las operaciones que el Asegurado realice en esa clase de instalaciones.
20. Daños causados a bienes o mercancías durante su transporte, cargue y descargue y al vehículo transportador, fuera de los predios Asegurados.
21. Daños causados por contaminación, polución o filtración paulatina; así como daños al medio ambiente y al ecosistema.
22. Daños por la acción paulatina (continua, intermitente y/o periódica), de factores ambientales presentes en las instalaciones del Asegurado, tales como temperatura, humedad, humo, filtraciones, mojadura, derramamiento, fugas, vibraciones, gases y vapores.
23. Daños causados por eventos de la naturaleza, tales como deslizamiento de tierras, fallas geológicas, asentamientos y/o hundimientos, cambios en los niveles de temperatura o agua, inconsistencia del suelo o subsuelo, lluvias, inundaciones, o cualquier otra perturbación atmosférica o de la naturaleza, incluyendo terremoto, erupción volcánica, lahar.
24. Cualquier costo o gasto que se derive o de alguna manera esté relacionado con alguna instrucción, demanda, orden o petición gubernamental solicitando que el Asegurado evalúe, vigile, limpie, remueva, contenga, trate, elimine o realice pruebas

Código Clausulado: 18/04/2016-1308-P06-SU-OD-04-04-RCGR-D001
Código Nota Técnica: 01/07/2019-1308-NT-P06 NT-RC-EPMGLPCM19

para determinar presencia de tóxicos o neutralice cualquier irritante, contaminante o agente contaminante. La Compañía no tendrá la obligación de defender cualquier acción judicial, reclamación, demanda o cualquier otra acción que busque respo-
ner o indemnizar dichos gastos o costos.

25. Daños derivados de la extracción, fabricación, manipulación y uso de asbesto, o sustancias que tengan en su composición dicha materia; así como cualesquier costo, gastos u obligaciones provenientes de, o a productos y/o materiales que contengan asbestos, ya sea que dicha presencia sea por exposición real, alegada o amenazante.
26. Cualquier costo, gastos u obligaciones provenientes de, o de cualquier forma relacionadas con la presencia de o exposición a sílice, o a productos y/o materiales que contengan sílice.
27. Cualquier costo, gastos u obligaciones provenientes de, o de cualquier forma relacionadas con la presencia de o exposición a moho, hongos, esporas, o cualesquier organismo similar. Esta exclusión no aplica a los hongos y bacterias inherentes a la composición de cualquier producto alimenticio.
28. Cualquier costo, gastos u obligaciones provenientes de, o de cualquier forma relacionadas con la presencia de o exposición a dioxinas, PCB's (bifenilos policlorados), plomo, látex, mtbe (eter metil tert-butilico), pfoa (ácido perfluorooctanico) o cualquier sustancia similar.
29. Daños y/o reclamaciones por campos electromagnéticos.
30. Riesgos marítimos, P&I, riesgos portuarios, trabajos de dragados y subacuáticos.
31. Operación de plataformas y pozos de perforación a mar abierto.
32. Daños patrimoniales resultantes de las actividades y/o comercio electrónico del Asegurado relacionados con la world wide web, la transferencia electrónica de datos, las fallas de proveedores, internet, extranet, intranet y tecnologías similares, del uso de computadores, y/o de programas de computación, en esta última hipótesis particularmente aquellos utilizados y/o desarrollados por el Asegurado para proteger de acciones invasivas a sus sistemas de información.
33. Daños como resultado de la realización, organización, patrocinio o práctica de deportes con carácter profesional y/o de alto riesgo y/o extremos.
34. Por el uso no autorizado de patentes o marcas registradas pertenecientes a terceros.

35. Daños o reclamaciones por la violación de derechos de autor.
36. Daños o reclamaciones por la violación al secreto profesional.
37. Daños o reclamaciones por acoso, abuso y/o violencia moral sexual.
38. Daños o reclamaciones por acusaciones de calumnias, injurias y/o difamación.
39. Perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del Asegurado.
40. Daños o reclamaciones por enfermedades profesionales, enfermedades industriales, endémicas o epidémicas de los trabajadores al servicio del Asegurado.
41. Las responsabilidades derivadas de cualquiera de los amparos adicionales y complementarios indicados en las Cláusulas Tercera y Cuarta respectivamente, de estas Condiciones Generales, cuando éstos no hayan sido contratados.
42. Daños o reclamaciones por exposiciones provenientes de, o relacionadas con Transacciones Prohibidas, Embargos y Sanciones Económicas. La Aseguradora no proveerá cobertura ni estará obligada a pagar ninguna pérdida, reclamación o beneficio en virtud de esta Póliza si la provisión de dicha cobertura, o el pago de dicha pérdida, reclamación o beneficio pudiere exponer a la Aseguradora a alguna sanción, prohibición o restricción conforme a las resoluciones de las Naciones Unidas o sanciones comerciales o económicas, leyes o normativas de cualquier jurisdicción aplicable a la Aseguradora.

Cláusula Tercera Amparos Adicionales

Con sujeción a lo establecido en este clausulado, mediante acuerdo expreso, la presente póliza se extiende a cubrir los siguientes eventos descritos en cada uno de los anexos adicionales que forman parte integrante de este condicionado y que se enuncian a continuación, siempre y cuando hayan sido contratados y pagados, y que se encuentren señalados expresamente en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, ya que en caso contrario se considerarán exclusiones de la cobertura contratada, no solo la cobertura como tal, sino también las propias exclusiones particulares señaladas en cada

Código Clausulado: 18/04/2016-1308-P06-SU-OD-04-04-RCGR-D001
Código Nota Técnica: 01/07/2019-1308-NT-P06-NT-RC-EPMGLPCM19

1. Responsabilidad Civil Patronal
2. Responsabilidad Civil de Contratistas y Subcontratistas Independientes.
3. Responsabilidad Civil Cruzada
4. Responsabilidad Civil por el uso de Vehículos Terrestres Propios y No Propios
5. Responsabilidad Civil Productos
6. Responsabilidad Civil Operaciones y Trabajos Terminados
7. Responsabilidad Civil Productos de Exportación
8. Responsabilidad Civil Productos por Unión y Mezcla de Productos del Asegurado
9. Responsabilidad Civil Productos por Transformación de Productos del Asegurado
10. Responsabilidad Civil por Contaminación, polución y filtración accidental, súbita e imprevista
11. Responsabilidad Civil por daños causados a Bienes bajo cuidado, tenencia y control del Asegurado.
12. Responsabilidad Civil Propietarios, arrendatarios y poseedores
13. Responsabilidad Civil por Uso y manejo de Parquederos
14. Responsabilidad Civil por Viajes de empleados del Asegurado en el extranjero
15. Responsabilidad Civil por Participación del Asegurado en ferias y exposiciones en el extranjero.
16. Responsabilidad Civil por Vibración, eliminación, asentamiento o debilitamiento de elementos portantes, causados a estructuras existentes y propiedades adyacentes.
17. Responsabilidad Civil por daños a cables, tuberías e instalaciones subterráneas
18. Responsabilidad Civil por el desarrollo de obras civiles, ensanches y montajes
19. Responsabilidad Civil derivada del Transporte de mercancía y elementos azarosos.

Cláusula Cuarta Amparos Complementarios.

Con sujeción a lo establecido en este clausulado, mediante acuerdo expreso, la presente póliza se extiende a cubrir los siguientes amparos complementarios que se enuncian a continuación, siempre y cuando hayan sido contratados y se encuentren señalados expresamente en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, ya que en caso contrario se considerarán exclusiones de la cobertura contratada:

1. Gastos Médicos de Urgencia:

Con base en el sublímite establecido en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, la Compañía Aseguradora reembolsará al Asegurado los gastos médicos de urgencia razonables que se causen dentro de los 15 días calendario subsiguientes a la fecha de ocurrencia del evento, por concepto de los necesarios servicios médicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros, en desarrollo de las actividades objeto de esta cobertura.

La cobertura que se otorga, es adicional a la contenida en el amparo básico y por consiguiente los pagos que por dichos conceptos se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita o expresa por parte de la Compañía de responsabilidad civil del Asegurado. A este anexo no se le aplicará ningún deducible.

2. Amparo Automático Nuevos Predios:

Con base en el sublímite establecido en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, la Compañía ampara en forma automática, en los mismos términos y condiciones establecidos bajo este seguro, todo nuevo predio que el Asegurado adquiera, posea o use, durante la vigencia de esta póliza, siempre y cuando tenga dominio o control del mismo y se localice dentro de la República de Colombia, en el que se lleve a cabo labores u operaciones propias de las actividades objeto de este seguro.

El Asegurado se obliga a notificar por escrito tal circunstancia a la Compañía dentro del mes siguiente a la fecha de la adquisición, o al inicio de la posesión o uso, y a pagar la prima adicional que corresponda. La falta de notificación dentro de periodo indicado generará la terminación de la cobertura desde el día siguiente al vencimiento del mes respectivo.

3. Culpa grave:

Cubre la culpa grave del Asegurado en los términos del artículo 1127 del Código de Comercio, siempre y cuando se deba a una responsabilidad civil extracontractual cubierta bajo este contrato de seguro.

Cláusula Quinta Definiciones

1. Asegurado: Tienen calidad de Asegurado:

- a. Cuando se trate de una persona natural, su conyuge e hijos menores que habiten bajo el mismo techo.

Código Clausulado: 18/04/2016-1308-P06-SU-OD-04-04-RCGR-D001
Código Nota Técnica: 01/07/2019-1308-NT-P06 NT-RC-EPMGLPCM19

- b. Cuando se trate de una persona jurídica, todos los funcionarios al servicio del Asegurado cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales.
2. **Beneficiario:** Es el damnificado o víctima y sus causahabientes designados por la ley, según sea el caso. Es quien tiene derecho a la indemnización.
3. **Deducible:** Es la suma o porcentaje, indicado en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, a cargo del Asegurado y, en consecuencia, se descuenta del monto de cada indemnización.
4. **Daño Ecológico Puro:** Entiéndase como tal toda alteración que modifique negativamente los recursos naturales o ecológicos en general, que no pertenecen a un individuo o individuos en particular.
5. **Empleado:** Es toda persona que mediante contrato de trabajo presta un servicio al asegurado, remunerado y bajo su dependencia y subordinación, y mientras se encuentra en el desempeño de las labores a su cargo.
6. **Evento:** Es el hecho dañoso que genera el daño o la causa material del mismo. Un mismo evento puede generar uno o varios daños a una o varias personas o bienes.
7. **Tercero:** Es cualquier persona distinta del Asegurado y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o cónyuge.
8. **Siniestro:** Es todo hecho que haya causado un daño material, lesión personal o muerte que pueda dar origen a una reclamación responsabilidad civil amparada por ésta póliza. Constituyen un solo siniestro el acontecimiento o sene de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa con independencia del número de terceros afectados.

Cláusula Sexta **Límite Máximo de Responsabilidad.**

La responsabilidad máxima de CONFIANZA S.A. por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza, no podrá exceder los límites y/o sublímites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza o documento anexos a la misma, por amparo. En ningún caso constituye la sumatoria de los mismos.

Cuando en la póliza se establezca un sublímite de valor Asegurado por persona, daño material, siniestro, evento, agregado anual o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de la indemnización, y que a su vez forman parte del límite asegurado principal, es decir, que no son en adición a éste.

En tales casos, CONFIANZA S. A. queda exonerada de

atender otras reclamaciones y de su participación proporcional en los gastos hasta entonces incurridos, por agotamiento del límite máximo de responsabilidad.

Cláusula Séptima **Vigencia del Seguro**

La vigencia de la póliza será el periodo de seguro estipulado en la carátula de la póliza y por lo tanto, CONFIANZA S.A. solo otorgará amparo para los siniestros ocurridos en el mismo periodo, a menos que se contrate la base de cobertura Claims Made.

Cláusula Octava **Territorialidad**

Salvo convenio en contrario, que se indicará en la carátula de la póliza o documentos anexo a la misma, quedan amparados los siniestros ocurridos en territorio colombiano y cuyas consecuencias sean reclamadas en Colombia de acuerdo con la Ley Colombiana.

Cláusula Novena **Base de Cobertura.**

Según se indique en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, la cobertura de esta póliza operará con las siguientes bases de cobertura:

Base Ocurrencia:

El Asegurado queda cubierto por todos los siniestros ocurridos durante el periodo de vigencia de la póliza.

Base Principio de la Reclamación (Claims Made Basis):

El Asegurado queda cubierto por las reclamaciones hechas por terceros, que se refieran a eventos que se deriven de acontecimientos dañosos ocurridos después de la fecha convencional, indicada en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, siempre que las reclamaciones se presenten por primera vez y por escrito al Asegurado o a CONFIANZA S. A., dentro de la vigencia de la póliza.

Cláusula Décima **Defensa del Asegurado.**

Con sujeción al sublímite y/o deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexo a la misma, la Compañía está facultada respecto de los siniestros amparados bajo la presente póliza, para participar en la defensa

Código Clausulado: 18/04/2016-1308-P06-SU-OD-04-04-RCGR-D001
Código Nota Técnica: 01/07/2019-1308-NT-P06 NT-RC-EPMGLPCM19

del Asegurado, y de acuerdo con las normas legales en su conducción, en la forma que considere más adecuada. Se encuentran cubiertos el valor de los honorarios, costas y gastos legales que se ocasionen con motivo de la defensa del Asegurado frente a una reclamación amparada bajo esta póliza, incluyendo el pago de las cauciones a que haya lugar para evitar los embargos y demás medidas cautelares decretadas judicialmente contra el Asegurado en los procesos judiciales promovidos en su contra. La Aseguradora no se obliga sin embargo a otorgar directamente tales cauciones.

Si las reclamaciones excedieran en su monto el límite máximo de responsabilidad, CONFIANZA S. A. sólo responderá por los gastos del proceso, si a él hubiere lugar, en la proporción que tenga el límite máximo de responsabilidad en el importe total de las reclamaciones, aun cuando se trate de varios procesos judiciales resultantes del mismo acontecimiento.

La defensa judicial del Asegurado en ningún caso podrá ser asumida por él mismo. Sin embargo, éste podrá designar, previa aprobación de la Aseguradora, a un abogado de su confianza, o bien la defensa judicial del Asegurado podrá ser asumida por el abogado que designe CONFIANZA S. A. En el evento en que la defensa judicial del Asegurado sea asumida por el abogado que este designe con la aprobación previa de CONFIANZA S. A., todos los honorarios y gastos que el proceso judicial o extrajudicial genere deberán ser previamente aprobados por escrito por CONFIANZA S. A. Cuando la defensa judicial sea asumida por el abogado designado por CONFIANZA S. A., el Asegurado deberá comparecer personalmente cada vez que sea citado por CONFIANZA S. A. o por la autoridad competente, para rendir versiones o dar información sobre el caso y está obligado a proporcionar oportunamente todos los antecedentes, documentos, medios de prueba y poderes judiciales que sean necesarios para ejercerla. El Asegurado queda obligado a poner inmediatamente en conocimiento de CONFIANZA S. A. los avisos, citaciones, notificaciones, denuncias, querellas y, en general, cualquier comunicación que reciba relacionada con el proceso.

Por lo tanto, en caso de que cualquier actuación del Asegurado obstaculice o perjudique el ejercicio de esta facultad, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que dicha actuación le cause.

La Compañía solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados, previa aplicación del deducible pactado.

El pago de este amparo opera por reembolso.

Cláusula Décimo Primera **Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro**

En caso de ocurrencia de un siniestro, el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

1. Tomar las debidas precauciones y cuidado para evitar más accidentes que puedan dar origen a reclamaciones adicionales de responsabilidad civil extracontractual. Igualmente, en caso de ocurrir un evento que comprometa su responsabilidad civil extracontractual, está obligado a aclarar las causas del acontecimiento y a colaborar con CONFIANZA S. A. para establecer la ocurrencia y/o procedencia de la reclamación y cuantía del siniestro.
2. Dar aviso a CONFIANZA S. A. sobre la ocurrencia del siniestro, dentro del término legal de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.
3. Informar a CONFIANZA S. A. dentro del término legal de quince (15) días, sobre toda reclamación, demanda o citación que le sea formulada en relación con hechos que tengan que ver en alguna forma con la cobertura otorgada mediante el presente seguro.
4. Solicitar a CONFIANZA S. A., autorización expresa y escrita, para incurrir en algún gasto, hacer pagos, celebrar arreglos o liquidaciones o transacciones con respecto a hechos que puedan originar una obligación para la Aseguradora de acuerdo con los términos y condiciones de esta póliza, salvo los gastos razonables y urgentes para evitar la extensión del siniestro.
5. Procurar a su costo, la entrega a CONFIANZA S. A., de todos los detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualquier informe que le sea requerido en relación con la reclamación; y facilitar la atención de cualquier demanda, debiendo asistir a las audiencias y juicios a que haya lugar, suministrando pruebas, consiguiendo la comparecencia de testigos y prestando toda la colaboración necesaria en el curso de cada proceso judicial.

Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones, CONFIANZA S. A. deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Cláusula Décimo Segunda **Pago de Reclamaciones**

En caso de ocurrencia de un siniestro, CONFIANZA S. A. estará legalmente obligada a pagar las indemnizaciones

Código Clausulado: 18-04/2016-1308-P06-SU-OD-04-04-RCGR-D001
Código Nota Técnica: 01/07/2019-1308-NT-P06-NT-RC-EPMGLPCM19

correspondientes a los siniestros amparados bajo el presente seguro dentro del mes siguiente a partir de la presentación de la reclamación, siempre y cuando se cumpla con alguna o varias de las siguientes condiciones:

1. El Asegurado o el tercero afectado demuestre la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.
2. Se realice con previa aprobación de CONFIANZA S. A. un acuerdo transaccional o conciliatorio entre el Asegurado y el perjudicado o sus representantes, mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el Asegurado debe pagar al afectado o afectados, por concepto de toda indemnización.
3. CONFIANZA S. A. realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al Asegurado, en cuyo caso pagará directamente al tercero o sus causahabientes en nombre del Asegurado.
4. Se profiera sentencia condenatoria en contra de la Aseguradora y ésta quede en firme.

Adicionalmente, la Aseguradora podrá exonerarse en cualquier momento de toda responsabilidad de un siniestro amparado bajo la presente póliza, mediante el pago al Asegurado o tercero damnificado de la suma estipulada como límite máximo de responsabilidad respecto de dicho siniestro, más los gastos adicionales que con arreglo a la Ley le corresponda asumir.

Cláusula Décimo Tercera **Reducción del Seguro por Pago de Siniestro.**

Toda suma que CONFIANZA S. A. deba pagar como consecuencia de un siniestro reducirá, en igual cantidad, el valor asegurado o el límite máximo de responsabilidad, sin que haya lugar a devolución de prima.

Cláusula Décimo Cuarta **Pérdida del Derecho al Pago de la Indemnización**

CONFIANZA S. A. quedará relevada de toda responsabilidad y el Asegurado o el beneficiario perderán todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

1. Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta

suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de los amparos que esta póliza otorga.

2. Por omisión maliciosa, por parte del Asegurado, de su obligación de declarar a CONFIANZA S. A. los seguros coexistentes, al dar la noticia del siniestro.
3. Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro, o porque de cualquier otra forma ponga a CONFIANZA S. A. en imposibilidad de subrogarse de sus acciones o derechos.

Cláusula Décima Quinta **Derechos sobre el Salvamento**

Si como resultado de un siniestro indemnizable, hubiere bienes e intereses salvados o recuperados, los mismos quedarán bajo propiedad de la Aseguradora.

El Asegurado participará proporcionalmente de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, si a estos hubiese lugar.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

Cláusula Décima Sexta **Inspección y Auditoría**

CONFIANZA S. A. está facultada durante el tiempo de vigencia de la póliza y por un año más, contado a partir de su vencimiento definitivo, para inspeccionar las propiedades y operaciones del Asegurado. Así mismo, podrá examinar los libros y registros con el fin de efectuar comprobaciones acerca del riesgo.

Cláusula Décima Séptima **Declaración del Estado del Riesgo**

El Asegurado está obligado a declarar honestamente todos los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Aseguradora. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Aseguradora, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa de este seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario

Código Clausulado: 18/04/2016-1308-P06-SU-OD-04-04-RCGR-D001
Código Nota Técnica: 01/07/2019-1308-NT-P06 NT-RC-EPMGLPCM19

determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Asegurado ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Asegurado, el contrato no será nulo, pero la Aseguradora sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si la Aseguradora, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Cláusula Décima Octava Mantenimiento del Estado del Riesgo y Notificación de Cambios

El Asegurado está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, deberá notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación. Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el párrafo anterior, la Aseguradora podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del Asegurado dará derecho a la Aseguradora a retener la prima no devengada.

Esta sanción no será aplicable cuando la Aseguradora haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

Cláusula Décima Novena Pago de la Prima

El Asegurado está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo

a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Aseguradora para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Cláusula Vigésima Condiciones Especiales y Modificaciones.

Las condiciones especiales del seguro que se estipulen en cada caso particular o que se adhieran a la presente póliza en su carátula o en documento adjunto reconocido por el Asegurado, primarán en caso de oposición sobre estas condiciones generales.

Cláusula Vigésima Primera Coexistencia de Seguros

El Asegurado debe informar por escrito a la Compañía los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés y contra los mismos riesgos asegurados bajo esta póliza, dentro del término de diez (10) días contados a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos seguros produce nulidad.

Cláusula Vigésima Segunda Subrogación

En virtud del pago de la indemnización, CONFIANZA S.A. se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra terceros responsables del siniestro, no Asegurados bajo la presente póliza.

En ningún momento, el Asegurado podrá renunciar a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento a esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

Código Clausulado: 18/04/2016-1308-P06-SU-OD-04-04-RCGR-D001
Código Nota Técnica: 01/07/2019-1308-NT-P06 NT-RC-EPMGLPCM19

El Asegurado, a petición de CONFIANZA S. A., deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación, y será responsable de los perjuicios que acarree a CONFIANZA S. A. por el incumplimiento de esta obligación. La mala fe del Asegurado, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

Cláusula Vigésima Tercera Revocación del Seguro

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por CONFIANZA S. A., mediante noticia escrita enviada al Asegurado a su última dirección conocida, con no menos de treinta (30) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; y por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a CONFIANZA S. A.

En caso de revocación por parte de CONFIANZA S. A., ésta devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada, o sea la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro.

En caso de que sea revocado por el Asegurado, la devolución de prima se calculará a prorrata sobre la vigencia efectiva del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la prima anual.

Cláusula Vigésima Cuarta Prescripción

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria y extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años; correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Respecto a la víctima, la prescripción correrá a partir de la fecha de ocurrencia del hecho externo imputable al Asegurado. Frente al Asegurado, ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la petición judicial o extrajudicial.

Cláusula Vigésima Quinta Disposiciones Legales

La presente póliza es ley entre las partes. En las materias y puntos no previstos en este contrato de seguro tendrán

aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

Cláusula Vigésima Sexta Domicilio.

Sin perjuicio de las disposiciones precedentes para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá en la República de Colombia.

AMPAROS ADICIONALES.

1. Anexo de Responsabilidad Civil Patronal

1.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubren los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que debiera pagar el Asegurado en virtud de la responsabilidad civil que le sea imputable legalmente por los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores a su servicio, o al servicio de sus contratistas y subcontratistas en el desarrollo de las actividades a ellos asignadas, incluyendo accidentes que sufran durante los traslados de y hacia su lugar de trabajo, y que ocasionen su muerte o invalidez total o parcial.

La cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas por las disposiciones laborales, el sistema obligatorio de seguridad social y cualquier otro seguro individual o colectivo de los empleados, o a su favor, vigente en el momento de presentarse el evento que produjo los perjuicios.

1.2 Definiciones

1.2.1. Accidente de trabajo: se entiende por accidente de trabajo, todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado, y que le produzcan la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional

1.2.2. Trabajador: se entiende por trabajador toda persona que mediante contrato de trabajo preste al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo sus continuadas dependencia y subordinación. Igualmente se incluyen a los empleados de sus contratistas y/o

Código Clausulado: 18/04/2016-1308-P06-SU-OD-04-04-RCGR-D001
Código Nota Técnica: 01/07/2019-1308-NT-P06 NT-RC-EPMGLPCM19

subcontratistas, así como los contratistas y subcontratistas que sean contratados por intermedio de cooperativas y/o empresas de servicios temporales cuando el Asegurado sea responsable solidario de los mismos.

1.2.3. Enfermedad profesional: se entiende por enfermedad profesional, todo estado patológico que sobrevenga como consecuencia obligada de la clase de trabajo que desempeñe el trabajador o del medio en el que trabaja, bien sea determinado por agentes físicos, químicos o biológicos.

1.2.4. Enfermedad endémica. Enfermedad infecciosa que reina habitualmente en una región o país.

1.3 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones:

1.3.1. Relacionadas con enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas.

1.3.2. Por accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del trabajador.

1.3.3. Por los daños resultantes de dolo o culpa grave del Asegurado, socios directivos o administradores.

1.3.4 Daños sufridos por los empleados del Asegurado en el extranjero, salvo que se haya pactado lo contrario, pagado la prima adicional correspondiente y se indique en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

1.4 Garantías

El Asegurado se obliga a afiliar a todos sus trabajadores al sistema de seguridad social, especialmente a ARL.

2. Anexo de Responsabilidad Civil de Contratistas y Subcontratistas Independientes

2.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales ocasionados a terceros, que le sean imputables a consecuencia de labores realizadas en predios del Asegurado por contratistas y subcontratistas independientes a su servicio, para el

desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

La presente cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que haya o no adquirido el contratista y/o subcontratista, y aplica siempre que sean solidariamente responsables con el objeto del contrato señalado en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

2.2 Definiciones

Por contratista y subcontratista se entenderá: toda persona natural o jurídica que realice labores del o para el Asegurado, en virtud de contratos y convenios de carácter estrictamente comercial; así como los contratados por intermedio de cooperativas y/o empresas de servicios temporales cuando el Asegurado sea responsable solidario.

2.3 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, se excluirá la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por lesiones a empleados del Asegurado como también los daños a propiedades del Asegurado resultantes de:

2.3.1. Trabajos de mantenimiento o reparación de los predios, maquinaria o equipo del Asegurado.

2.3.2. Trabajos de ampliación o modificación en los edificios o estructuras del local y predios del Asegurado.

2.3.3. Reclamaciones provenientes de daños y perjuicios ocasionados por los contratistas y subcontratistas independientes entre sí. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de responsabilidad civil cruzada.

3. Anexo de Responsabilidad Civil Cruzada

3.1 Cobertura:

Por medio del presente anexo, y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubrirán los perjuicios patrimoniales provenientes del daño emergente ocasionados por los contratistas y/o subcontratistas independientes entre sí; o bien, por la personas que aparecen conjuntamente nombradas como Asegurados en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, como si a cada uno de ellos se hubiera extendido una póliza independiente, mientras realicen operaciones en los predios del asegurado o se encuentre realizando labores para él.

Código Clausulado: 18/04/2016-1308-P06-SU-OD-04-04-RCGR-D001
Código Nota Técnica: 01/07/2019-1308-NT-P06 NT-RC-EPMGLPCM19

En el caso de contratistas y subcontratistas independientes, la presente cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que tengan contratada, o bien, en exceso de la cantidad indicada en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, y aplica siempre que sean solidariamente responsables con el objeto del contrato amparado en esta póliza.

3.2 Limite de Responsabilidad:

Independiente a que esta cobertura opera como si a cada uno de ellos se hubiera extendido una póliza independiente, la responsabilidad máxima de la Compañía será el límite máximo de responsabilidad o el sublímite de responsabilidad aplicable a esta cobertura.

3.3 Exclusiones:

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

3.3.1. Pérdidas o daños en los bienes de los Asegurados en los predios indicados en la carátula de la póliza o en documentos anexos a la misma, en los que desarrollan y realizan las actividades objeto de este seguro.

3.3.2. Lesiones o muerte de trabajadores al servicio de los Asegurados.

4. Anexo Responsabilidad Civil por el uso de vehículos terrestres propios y no propios

4.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado, por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros, con ocasión de la utilización de vehículos automotores terrestres propios y no propios pero siempre conducidos por éste o por sus empleados o dependientes, para el desarrollo de las actividades objeto de la cobertura de la póliza.

La presente cobertura opera en exceso del SOAT que debe estar contratado y vigente y en exceso del amparo de responsabilidad civil hacia terceros de una póliza básica de seguro de automóviles cuando ésta

haya sido contratada o en exceso de los límites que se indican en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

4.2 Garantía

El Asegurado se compromete a verificar que todos los vehículos incluidos por este amparo, sean propios o no propios, se encuentren en condiciones técnicas y mecánicas idóneas para su utilización.

4.3 Definiciones

4.3.1. Vehículo propio: Se entenderá todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque de propiedad del Asegurado, que requiera placa para movilizarse en vías públicas.

4.3.2. Vehículo no propio: Se entenderá todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque, mantenido por el Asegurado en calidad de arrendatario, usufructuario o comodatario.

4.4 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

4.4.1. La utilización de cualquier vehículo automotor en labores de servicio público de transporte de pasajeros.

4.4.2. Daños que se causen a los vehículos materia del presente seguro, incluyendo el hurto y hurto calificado o daños que se causen a los objetos transportados por los automotores materia del presente seguro, así como los daños durante las operaciones de cargue y descargue de los mismos.

4.4.3. Daños que se causen a los vehículos de los socios, funcionarios o empleados del Asegurado.

4.4.4. Daños causados por vehículos que no tengan permiso de circulación vigente.

4.4.5. Daños causados por vehículos que no tengan vigente el certificado de revisión técnico mecánica exigido por las autoridades de tránsito.

5. Anexo Responsabilidad Civil Productos

5.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado

Código Clausulado: 18/04/2016-1308-P06-SU-OD-04-04-RCGR-D001
Código Nota Técnica: 01/07/2019-1308-NT-P06 NT-RC-EPMGLPCM19

por perjuicios patrimoniales causados a terceros, que le sean imputables como consecuencia de:

- 5.1.1. Uso, manejo o consumo de los productos, contenido y/o empaque, que el Asegurado elabore o distribuya en desarrollo de su actividad objeto de la cobertura de esta póliza, siempre y cuando tales productos se hallen fuera de su posesión física, custodia o control y que hayan sido entregados definitivamente a terceras personas.**
- 5.1.2 Errores, fallas o defectos de fabricación de todo o parte del producto Asegurado exclusivamente cuando, como consecuencia de ello, se causen directamente lesiones o muerte a personas o daños materiales a bienes de terceros.**

5.2 Siniestros en serie

La ocurrencia de varios daños ocurridos durante la vigencia del seguro derivado de la misma causa, falla o defecto de producción, entrega o suministro, se consideran como un solo siniestro y como ocurrido en el momento en que el primero de dichos acontecimientos dañosos haya tenido lugar, con independencia del tiempo de ocurrencia real de los restantes. Por lo que, en caso de terminación del seguro, cesará automáticamente la cobertura para los acontecimientos ocurridos con posterioridad.

5.3 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

- 5.3.1. Daños, fallas o defectos que sufran los propios productos elaborados o distribuidos.**
- 5.3.2. Gastos e indemnizaciones por retirar del mercado, o por inspección, reparación, sustracción, destrucción o pérdida de uso del producto elaborado o distribuido y su empaque.**
- 5.3.3. Daños o perjuicios causados a los usuarios de los productos, como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas por sus fabricantes. Éstas deberán constar por escrito en las especificaciones técnicas.**
- 5.3.4. Daños ocasionados por productos, que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente, conforme a las reglas y técnicas reconocidas.**

5.3.5. Daños por productos, cuya deficiencia sea conocida por el Asegurado.

5.3.6. Daños por productos, destinados directa o indirectamente a la industria de aeronaves y embarcaciones.

5.3.7. Daños por productos, cuya fabricación, entrega o ejecución carezcan de los permisos o licencias exigidos por las autoridades competentes.

5.3.8. Daños a productos ajenos fabricados mediante mezcla, transformación o sustitución de productos del Asegurado, o fabricados por máquinas, y suministrados, montados o mantenidos por el Asegurado, así como los gastos de re-embalaje, trasvase y reempaquetado de productos debido al defecto de envase, embalaje, tapón o tapa suministrada por el Asegurado.

5.3.9. Siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.

5.4 Garantía

El Asegurado se obliga a dar estricto cumplimiento de las recomendaciones, instrucciones de uso, almacenamiento, mantenimiento y/o manipulación señaladas por el fabricante, así como las demás recomendaciones de conocimiento público que se deban tener sobre los productos entregados.

6. Anexo Responsabilidad Civil Operaciones o Trabajos Terminados

6.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, que le sean imputables como consecuencia de trabajos y operaciones completamente terminados o ejecutados por el Asegurado, exigidos en desarrollo del contrato descrito en la carátula de la póliza, siempre y cuando las lesiones a personas o daños a propiedades de terceros se produzcan durante el periodo de vigencia de esta póliza.

6.2 Siniestros en serie

La ocurrencia de varios daños ocurridos durante la vigencia del seguro derivado de la misma causa, falla o defecto de construcción, montaje o instalación, se consideran como un solo siniestro y como ocurrido en el momento en que el primero de dichos acontecimientos

Código Clausulado: 18/04/2016-1308-P06-SU-OD-04-04-RCGR-D001
Código Nota Técnica: 01-07/2019-1308-NT-P06 NT-RC-EPMGLPCM19

los dañosos haya tenido lugar, con independencia del tiempo de ocurrencia real de los restantes. Por lo que, en caso de terminación del seguro, cesará automáticamente la cobertura para los acontecimientos ocurridos con posterioridad.

6.3 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

- 6.3.1. Daños, fallas o defectos que sufran los propios trabajos u operaciones realizadas.
- 6.3.2. Gastos e indemnizaciones por inspección, reparación, sustracción, destrucción y reconstrucción o pérdida de uso del trabajo u operación realizada.
- 6.3.3. Daños o perjuicios causados a los usuarios de los trabajos u operaciones, como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades definidas en el proyecto.
- 6.3.4. Daños ocasionados por trabajos u operaciones, que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente, conforme a las reglas y técnicas reconocidas.
- 6.3.5. Daños por trabajos u operaciones cuya deficiencia sea conocida por el Asegurado.
- 6.3.6. Daños por trabajos u operaciones, cuya entrega o ejecución carezcan de los permisos o licencias exigidos por las autoridades competentes.
- 6.3.7. Sinistros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.

7. Anexo Responsabilidad Civil Productos de Exportación

7.1 Cobertura

Como complemento a la cobertura otorgada bajo el Amparo Adicional 5 Responsabilidad Civil Productos y a las condiciones en él establecidas, este amparo se extiende a cubrir con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, que le sean imputables como consecuencia de Productos exportados desde el territorio de la República de Colombia.

Por lo anterior, de otorgarse este amparo, se elimina la exclusión 5.3.9 del Amparo Adicional 5 Responsabilidad Civil Productos.

8. Anexo Responsabilidad Civil por Unión y Mezcla de Productos del Asegurado

8.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, que le sean imputables como consecuencia de la unión y/o mezcla de los productos del Asegurado con productos de terceros, o elaborados con la intervención de los mismos, siempre que dichos daños se deriven de un producto defectuoso y se produzcan también dentro de la vigencia de esta póliza y antes de la entrega, suministro o venta del producto resultante.

8.2 Definiciones

Unión: Es mantener en contacto uno o más productos con el producto del Asegurado.

Mezcla: Es la homogeneización de una unión de productos principalmente líquidos.

Producto Asegurado: Es el producto elaborado o fabricado por el Asegurado dentro del giro normal de las actividades objeto del seguro, y que es suministrado al tercero para la elaboración o fabricación de otro producto.

Producto resultante: Es aquel que se obtiene de manera directa por la unión y/o mezcla del producto del Asegurado con el producto del tercero.

Producto defectuoso: Es cuando el producto no corresponde a las especificaciones concretas convenidas por escrito entre el Asegurado y el tercero, o cuando carece de las cualidades propias por error en su diseño, en su fabricación o elaboración, o cuando no corresponde a la información que de él se da.

Otro Producto: Cualquier producto de terceros distinto al producto del Asegurado.

8.3 Indemnización

La Compañía indemnizará, única y exclusivamente, las siguientes reclamaciones:

- 8.3.1 Deterioro o destrucción del producto del tercero durante el proceso de unión y/o mezcla con el producto del Asegurado.
- 8.3.2 Costos de fabricación del producto resultante, excluyendo el precio del propio producto del Asegurado.
- 8.3.3 Los gastos adicionales que sean necesarios solo para la rectificación del producto resultante.
- 8.3.4 Los costos en que haya incurrido el tercero por la

Código Clausulado: 18/04/2016-1308-P06-SU-OD-04-04-RCGR-D001
Código Nota Técnica: 01/07/2019-1308-NT-P06 NT-RC-EPMGLPCM19

unión y/o mezcla con el producto del Asegurado, siempre que el producto resultante no sea vendible y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del producto defectuoso del Asegurado, excluyendo el precio del propio producto del Asegurado.

- 8.3.5 Reducción del precio de venta del producto resultante como consecuencia de deficiencias del producto del Asegurado, la Aseguradora indemnizará la diferencia entre el precio de venta del producto resultante y la reducción del mismo precio, en lugar de los costos mencionados en el inciso 8.3.4.
- 8.3.6 Por otros perjuicios que resulten del hecho que el producto resultante no pueda venderse o se pierda por reducción del precio. La Aseguradora no indemnizará aquella porción de los perjuicios, mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto del Asegurado y el precio de venta con que se hubiera podido contar, en el caso de que el suministro del producto del Asegurado estuviese libre de defectos.

8.4 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

- 8.4.1 Incumplimiento de obligaciones contractuales entre el Asegurado y el tercero.
- 8.4.2 Interrupción de producción.
- 8.4.3 Pérdidas financieras puras originadas por la garantía de calidad o inejecución, fracaso o falla del producto (o cualquier parte de este) para cumplir con el propósito para el que fue diseñado o elaborado, o para realizar lo especificado, garantizado o avalado por el fabricante.
- 8.4.4 Contaminación de los productos del Asegurado por toxinas de cualquier tipo.
- 8.4.5 Daños presentados después de la entrega, suministro o venta del producto resultante.

9. Anexo Responsabilidad Civil por Transformación de Productos del Asegurado

9.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado

por perjuicios patrimoniales causados a terceros, que le sean imputables como consecuencia de la transformación de los productos del Asegurado con productos de terceros, o elaborados con la intervención de los mismos, siempre que dichos daños se deriven de un producto defectuoso y se produzcan también dentro de la vigencia de esta póliza y antes de la entrega, suministro o venta del producto resultante.

9.2 Definiciones

Transformación: Cuando en el proceso de homogeneización, se lleva a cabo una reacción química.

Producto Asegurado: Es el producto elaborado o fabricado por el Asegurado dentro del giro normal de las actividades objeto del seguro, y que es suministrado al tercero para la elaboración o fabricación de otro producto.

Producto resultante: Es aquel que se obtiene de manera directa por la transformación del producto del Asegurado con el producto del tercero.

Producto defectuoso: Es cuando el producto no corresponde a las especificaciones concretas convenidas por escrito entre el Asegurado y el tercero, o cuando carece de las cualidades propias por error en su diseño, en su fabricación o elaboración, o cuando no corresponde a la información que de él se da.

Otro Producto: Cualquier producto de terceros distinto al producto del Asegurado.

9.3 Indemnización

La Compañía indemnizará, única y exclusivamente, las siguientes reclamaciones:

- 9.3.1 Deterioro o destrucción del producto del tercero durante el proceso de transformación con el producto del Asegurado.
- 9.3.2 Costos de fabricación del producto resultante, excluyendo el precio del propio producto del Asegurado.
- 9.3.3 Los gastos adicionales que sean necesarios solo para la rectificación del producto resultante.
- 9.3.4 Los costos en que haya incurrido el tercero por la transformación con el producto del Asegurado, siempre que el producto resultante no sea vendible y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del producto defectuoso del Asegurado, excluyendo el precio del propio producto del Asegurado.
- 9.3.5 Reducción del precio de venta del producto resultante como consecuencia de deficiencias del producto del

Código Clausulado: 18/04/2016-1308-P06-SU-OD-04-04-RCGR-D001
Código Nota Técnica: 01/07/2019-1308-NT-P06 NT-RC-EPMGLPCM19

Asegurado, la Aseguradora indemnizará la diferencia entre el precio de venta del producto resultante y la reducción del mismo precio, en lugar de los costos mencionados en el inciso 9.3.4.

- 9.3.6 Por otros perjuicios que resulten del hecho que el producto resultante no pueda venderse o se pierda por reducción del precio. La Aseguradora no indemnizará aquella porción de los perjuicios, mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto del Asegurado y el precio de venta con que se hubiera podido contar, en el caso de que el suministro del producto del Asegurado estuviese libre de defectos.

9.4 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

- 9.4.1 Incumplimiento de obligaciones contractuales entre el Asegurado y el tercero.
- 9.4.2 Interrupción de producción.
- 9.4.3 Pérdidas financieras puras originadas por la garantía de calidad o ineficacia, fracaso o falla del producto (o cualquier parte de este) para cumplir con el propósito para el que fue diseñado o elaborado, o para realizar lo especificado, garantizado o avalado por el fabricante.
- 9.4.4 A consecuencia de una contaminación de los productos del Asegurado por toxinas de cualquier tipo.
- 9.4.5 Daños presentados después de la entrega, suministro o venta del producto resultante.

10. Anexo Responsabilidad Civil por Contaminación, Polución y Filtración accidental, súbita e imprevista

10.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia de:

- 10.1.1 Variaciones repentinas, accidentales o imprevistas en la composición del agua, de la atmósfera, del suelo o del subsuelo siempre que sean provenientes de predios y locales al servicio del Asegurado, debidamente incluidos en el amparo de esta póliza.

- 10.1.2 Ruido producido de manera repentina, accidental o imprevista siempre que sean provenientes de locales o predios al servicio de los Asegurados debidamente incluidos en esta póliza.

Lo indicado en ambos incisos deberá ser evidente en forma física para el Asegurado o terceras personas y dicha evidencia tenga lugar dentro de las setenta y dos (72) horas inmediatamente siguientes al inicio de la contaminación, polución o filtración.

- 10.1.3 Se cubren los Gastos que demanden la limpieza y/o remediación de las áreas afectadas por contaminación súbita y accidental, los gastos para evitar o disminuir el agravamiento de los daños; y, otros gastos relacionados con estos eventos, siempre y cuando exista un tercero afectado.

10.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

- 10.2.1 La inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dados por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionadas con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.
- 10.2.2 La omisión de las reparaciones necesariamente inmediatas de los artefactos o instalaciones arriba mencionadas.
- 10.2.3 Daños ocasionados por aguas negras, basuras o sustancias residuales.
- 10.2.4 La inobservancia de leyes, normas, resoluciones y decretos de las autoridades u organismos públicos, que se refieren a la protección de la contaminación ambiental.
- 10.2.5 Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, cloro fenoles, o cualquier producto que las contenga.

11. Anexo Responsabilidad Civil por Daños causados a Bienes bajo custodia, tenencia y control del Asegurado

11.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a bienes de terceros, que se encuentren bajo su cuidado, tenencia y control.

Código Clausulado: 18/04/2016-1308-P06-SU-OD-04-04-RCGR-D001
Código Nota Técnica: 01/07/2019-1308-NT-P06 NT-RC-EPMGLPCM19

11.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

11.2.1 Daños a bienes inmuebles.

11.2.2 Daños a aeronaves, embarcaciones, trenes o vehículos a motor destinados y autorizados para transitar por vías públicas y provistos de placa o licencia para tal fin.

11.2.3 Mercancías que el Asegurado conserve bajo contrato de depósito o en comisión o en consignación.

11.2.4 Bienes que el Asegurado conserve con ocasión de un contrato de leasing o renting.

11.2.5 Bienes que el Asegurado conserve con motivo de la actividad empresarial que realice con o sobre estos bienes: elaboración, manipulación, reparación, transporte, diagnóstico y fines similares.

12. Anexo Responsabilidad Civil Propietarios, Arrendatarios y Poseedores

12.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a bienes inmuebles de terceros, relacionados en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, que el Asegurado ocupe a título de mera tenencia (arrendamiento, préstamo, comodato y similares) para la realización de las labores u operaciones que lleve a cabo en desarrollo de las actividades objeto de este seguro, igualmente indicadas en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

12.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

12.2.1 Incumplimiento de las obligaciones principales del contrato de arrendamiento, préstamo, comodato y similares.

13. Anexo Responsabilidad Civil por Uso y Manejo de Parqueaderos

13.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia directa de daños a vehículos propiedad de terceros que el Asegurado tuviere bajo su cuidado, custodia, tenencia y control en los parqueaderos, que se encuentren dentro de los predios indicados en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, como consecuencia directa de:

13.1.1 Incendio y explosión, siempre que sea a consecuencia de un incendio o explosión del local.

13.1.2 Colisiones o vuelcos del vehículo, dentro del local Asegurado, cuando los daños sean causados por empleados al servicio del Asegurado.

13.1.3 Hurto, hurto calificado o desaparición de vehículos.

13.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

13.2.1 Daños al vehículo en custodia, cuando el servicio no se preste en un local cerrado o bardeado, con acceso controlado y no se cuente con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo.

13.2.2 Hechos ocurridos fuera de los predios Asegurados.

13.2.3 Hurto de accesorios, piezas, partes, contenido o carga de los vehículos o cualquier otro artículo u objeto dejado dentro de los vehículos.

13.2.4 Pérdidas o daños por uso indebido de los vehículos por parte del Asegurado, sus contratistas o subcontratistas independientes o los empleados de todos ellos, incluyendo aquellos suministrados por firmas de empleos especializados o de servicios temporales.

14. Anexo Responsabilidad Civil por Viajes de empleados del Asegurado en el Extranjero

14.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la

Código Clausulado: 18/04/2016-1308-P06-SU-OD-04-04-RCGR-D001
Código Nota Técnica: 01/07/2019-1308-NT-P06 NT-RC-EPMGLPCM19

responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia directa de daños por labores realizadas por sus empleados durante los viajes que realicen fuera del territorio de la República de Colombia, en desarrollo de las actividades objeto de este seguro, indicadas en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

14.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

14.2.1 Las actividades personales privadas y familiares.

15. Anexo Responsabilidad Civil por Participación del Asegurado en ferias y exposiciones en el Extranjero

15.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia directa de daños por labores u operaciones que lleve a cabo durante la participación en ferias y exposiciones que se realicen fuera del territorio de la República de Colombia, en desarrollo de las actividades objeto de este seguro, indicadas en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

15.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

15.2.1 Las actividades personales privadas y familiares.

16. Anexo Responsabilidad Civil por Vibración, eliminación, asentamiento o debilitamiento de elementos portantes, causados a estructuras existentes y propiedades adyacentes.

16.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la

póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia directa de daños a causa de vibración, eliminación, asentamiento o debilitamiento de elementos portantes, causados a la propiedad adyacente al sitio de construcción o montaje que pertenezca o se encuentre a cargo, custodia o control del Asegurado o de los contratistas Asegurados, en desarrollo de las actividades objeto de este seguro, indicadas en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, siempre y cuando la pérdida o el daño sea causado por debilitamiento de cimientos o bases, asentamientos, vibración del suelo o percusiones a consecuencia de trabajos de pilotaje o apuntalamiento o cimentación o variación del nivel de aguas subterráneas, por trabajos de excavación o fenómenos de socavación imputables al Asegurado, que se manifiesten durante la vigencia de esta póliza.

En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, la Aseguradora indemnizará tales daños o pérdidas solo cuando tengan por consecuencia la inestabilidad de las propiedades de terceros o afecten los elementos soportantes o el subsuelo de propiedades de terceros. No serán objeto de cobertura los daños, grietas o fisuras que no cumplan con las anteriores características.

16.2 Garantías

El Asegurado se compromete a:

16.2.1 Tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar daños o pérdidas de la propiedad, terreno o edificio adyacente.

16.2.2 Con antelación al inicio de la ejecución de las obras civiles y/o trabajos de excavación, levantar por su propia cuenta un inventario y/o actas de vecindad sobre el estado que se encuentren la propiedad, los terrenos o los edificios que pudieran estar en riesgo de derrumbe, hundimiento o en situación insegura, que se buscan cubrir con el presente anexo, cuya copia deberá ser entregada a CONFIANZA S.A. junto con el aviso de siniestro.

16.3 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

Código Clausulado: 18/04/2016-1308-P06-SU-OD-04-04-RCGR-D001
Código Nota Técnica: 01/07/2019-1308-NT-P06 NT-RC-EPMGLPCM19

16.3.1 Daños de menor importancia que no perjudican la estabilidad de la propiedad adyacente (terrenos y/o edificios), ni que tampoco constituyan un peligro para los usuarios

16.3.2 Costos y gastos en concepto de prevención o aminoración de daños que hubiera que realizar durante el transcurso del periodo de construcción

16.3.3 Daños a la maquinaria de construcción y/o montaje, ni al equipo de construcción y/o montaje utilizado en la obra.

17. Anexo Responsabilidad Civil por Daños a cables, tuberías e instalaciones subterráneas

17.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre el daño emergente causado por el Asegurado con ocasión de la afectación o daño a cables, tuberías, o cualquier otra instalación subterránea, ubicadas en el sitio de construcción o montaje. La indemnización, en todo caso, quedará restringida a los costos de reparación de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

17.2 Garantía

Antes de iniciar los trabajos el Asegurado se obliga a verificar y/o cerciorarse ante las autoridades correspondientes, acerca de la posición exacta de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

18. Anexo Responsabilidad Civil por el desarrollo de Obras Civiles, ensanches y montajes.

18.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados por montajes y desmontajes, demoliciones, construcciones, ampliaciones, reparaciones y modificaciones de obras civiles menores, llevadas a cabo en las ubicaciones del Asegurado.

Lo anterior, siempre y cuando el valor total del proyecto no exceda de la cantidad establecida en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

19. Anexo Responsabilidad Civil derivada del Transporte de Mercancía y Elementos azarosos.

19.1 Cobertura

Se cubre la responsabilidad del Asegurado por los perjuicios patrimoniales causados a terceros por el transporte, almacenaje, distribución, cargue y descargue de combustibles gas y sus derivados y/o cualquier mercancía peligrosa o azarosa por carretera, siempre que no sea su actividad principal y en exceso de los decretos obligatorios de estas actividades.

La cobertura otorgada se extiende a cubrir el costo de remover, neutralizar o limpiar las sustancias filtradas, polucionantes o contaminantes, siempre y cuando dicha filtración, polución o contaminación sea causada por un suceso súbito, accidental, no intencional e inesperado.

19.2 Garantía

El Asegurado se obliga a entregar a la Aseguradora, la relación de los vehículos objeto de este amparo.

19.3 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

19.3.1 Se excluye el daño ecológico puro: Entiéndase como tal toda alteración que modifique negativamente el medio ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, los bienes o valores colectivos.

CONDICIONES PARTICULARES

Arbitramento.

En caso de diferencias, discrepancias o conflictos generados entre las partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, modificación, terminación o liquidación del presente contrato, se intentará solucionarlas en forma directa, rápida y amigablemente.

De no lograrse un acuerdo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la primera comunicación escrita que una parte haya remitido a la otra sobre la diferencia, discrepancia o conflicto, cualquiera de las partes podrá solicitar que las diferencias, discrepancias o conflictos en cuestión se sometan a la decisión de un Tribunal de Arbitramento integrado por tres árbitros.

Código Clausulado: 18/04/2016-1308-P06-SU-OD-04-04-RCGR-D001
Codigo Nota Técnica: 01/07/2019-1308-NT-P06 NT-RC-EPMGLPCM19

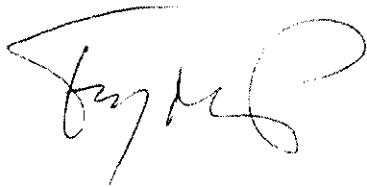
Los miembros del Tribunal serán escogidos de común acuerdo entre las partes. A falta de acuerdo, los integrantes del Tribunal serán designados por la Cámara de Comercio de Bogotá, por sorteo según el reglamento interno existente al efecto, de una lista de seis candidatos que las partes elaborarán ya sea de común acuerdo o aportando tres candidatos cada una.

En todo caso, el nombramiento de los árbitros por las partes o la elaboración de la lista para ser presentada a la Cámara de Comercio de Bogotá, deberá hacerse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se celebre la audiencia de conciliación pre arbitral obligatoria. Si una de las partes no presenta los nombres para conformar la lista que debe ser remitida ante la Cámara, esta hará la elección de la lista presentada por la otra parte y en caso de que ninguna de ellas presente la lista dentro

del término aquí estipulado, la Cámara los elegirá según las normas legales vigentes y su Reglamento interno.

Los árbitros seleccionarán al secretario. El Tribunal de Arbitramento será institucional y se sujetará a la Ley Colombiana en la materia y al Reglamento y tarifas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, y decidirá dentro de un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su instalación.

Los Honorarios de los árbitros y gastos del Tribunal de Arbitramento, serán asumidos por las partes por mitades. La parte cuyas pretensiones hubiesen sido desestimadas por el Tribunal de Arbitramento, asumirá la condena en costas y agencias en derecho que imponga el Tribunal en el laudo. El arbitraje podrá ser realizado en Bogotá o en la ciudad de domicilio del ASEGURADO, si éste no fuere Bogotá.



FIRMA AUTORIZADA

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A
CONFIANZA

Código Clausulado: 18/04/2016-1308-P06-SU-OD-04-04-RCGR-D001
Código Nota Técnica: 01/07/2019-1308-NT-P06 NT-RC-EPMGLPCM19

Pago PSE

Resultado de su transacción

Estado Aprobado	Valor del pago \$ 5.638.045,00
Número de aprobación 00604689	Motivo Cartera en Pesos
Fecha del pago 13/09/2019	Referencia 1 186.116.198.60
Hora del pago 12:34 PM	Referencia 2 NIT
Número de producto origen *****6504	Referencia 3 9004755620
Destino del pago Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza S.A.	Código único CUS 494604689



CONFIANZA

Swiss Re
Corporate Solutions

RECIBO DE CAJA MEDIOS ELECTRONICOS

RECIBO DE CAJA N° 89464

FECHA
13/09/2019 12:35:05 p.m.

SUCURSAL

RECIBIDO DE:

ANDIRESCATE SAS FREDY MOLINA PARRA

IDENTIFICACION

9004755620 -

LA SUMA DE:

CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS.

VALOR \$

\$5,638,045.00

POR CONCEPTO DE:

GU055042 GU082265; RE003689 RE009358;

Forma de Pago	Moneda	Plaza	Nro. Doc	Banco	Valor
TRANSACCION PSE	PESOS		31126161	1051-BANCO	\$5,638,045.00



CPAGOS

ELABORADO

RECIBIDO

ORIGINAL CUENTE

DETALLE DE LA GARANTÍA

X

ÁREA DE APROBACIÓN

Flujos de aprobación 1

MOSTRAR DETALLES

Flujos de aprobación 2

MOSTRAR DETALLES

Id de la garantía CO1.WRT.1830903

Referencia de la garantía 36GU05542

Estado Aprobada

Justificación ☒ Cumplimiento - Cumplimiento del contrato
☒ Cumplimiento - Pago de salarios
☒ Cumplimiento - Calidad del servicio
Responsabilidad civil extra contractual

Tipo de garantía ☒ Contrato de seguro
☐ Patrimonio autónomo

DETALLE DE LA GARANTÍA

x

DETALLE DE LA GARANTÍA

x

☐ Cumplimiento - Pago de salarios
☒ Cumplimiento - Calidad del servicio
☐ Responsabilidad civil extra contractual
 Tipo de garantía ☐ Contrato de seguro
☐ Patrimonio autónomo
☐ Garantía bancaria
 Entidad aseguradora CONFIANZA
 Número de póliza 36GU05542
 Tomador ANDIRESCATE SAS
 Beneficiario SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Justificación	Valor del amparo	Vigencia
Cumplimiento - Cumplimiento del contrato	310.934.657,00 COP	11/03/2021 12:00:00 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Cumplimiento - Pago de salarios	155.467.328,50 COP	09/03/2023 12:00:00 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Cumplimiento - Calidad del servicio	310.934.657,00 COP	09/09/2020 12:00:00 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Descripción	Nombre del documento	
☐ POLIZA DE CUMPLIMIENTO.pdf	POLIZA DE CUMPLIMIENTO.pdf	Descargar
☐ COMPROBANTE PAGO POLIZA.pdf	COMPROBANTE PAGO POLIZA.pdf	Descargar
☐ COMPROBANTE PAGO ELECTRÓNICO POLIZAS.pdf	COMPROBANTE PAGO ELECTRÓNICO POLIZAS.pdf	Descargar

DETALLE DE LA GARANTÍA

x



Página 1

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 3660082265

DD MM AAAA
12 09 2019

SUCURSAL: 36. SOGAMOSO

USUARIO: MORALES0

TIP CERTIFICADO: Nuevo

FECHA

TOMADOR/GARANTIZADO: ANDI RESCATE S.A.S

ANDI RESCATE S.A.S

C.C. O NIT: 980475562

DIRECCIÓN: CR 9 20A 18

E-MAIL: codigonaraya@hotmail.com

C.C. Q NIT: 900475562

ASEGURADO: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

TELEFONO: 7728197
C.C. UNIT: 800000061

DIRECCIÓN: AC 13 37 35

CUIDAD: BOGOTÁ D.C. TEL. 3649400

BENEFICIARIO: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

C.C. ONIT: 899999061

DIRECCIÓN: AC 13 37 35

Ciudad: BOGOTÁ D.C. TEL. 3649400

VIGENCIA				CIUDAD: BOGOTÁ D.C.				TEL. 3849400	
DO MM AAAA		DO MM AAAA		VALOR ASEGURADO EN		PESOS			
DESDE 09 09 2019		HASTA 09 03 2023		ANTERIOR		ESTA MODIFICACIÓN		NUEVA	
								777.336.643.00	

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%		TRM	CARGOS DE EMISION	VALORES
100.00	ASESORES DE SEGUROS M				3,372.48	PESOS	3,495,467.00
						PESOS	7,000.00
						PESOS	665,468.00
					TOTAL		4,167,936.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	09-09-2019	11-03-2021	0.00	310.934.657.00	1.399.206.00	0.00	0.00
PAGO SUS AÑOS PRESTACIONES SOCIALES, INDEMNIZACIÓN	09-09-2019	09-03-2023	0.00	155.467.329.00	1.627.310.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	09-03-2020	09-09-2020	0.00	310.934.657.00	488.951.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA POLIZA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 20191787 CUYO OBJETO ES REALIZAR CAPACITACIONES TEÓRICO-PRÁCTICAS EN SEGURIDAD VIAL Y EN ECOCONDUCCIÓN A GRUPOS DE MOTOCICLISTAS Y A OPERADORES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y ACTIVIDADES DE CONCIENTIZACIÓN A PEATONES, CICLISTAS, MOTOCICLISTAS Y CONDUCTORES.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

LA PRESENTE POLIZA SOLO SE EXTENDERA A CUBRIR PARA EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES UNA VIGENCIA IGUAL A PLAZO DE EJECUCION DE LA LABOR CONTRATADA Y TRES AÑOS, SIN DERECHO A SER PRORROGADO ESTE EN CASO DE RECLAMACIONES.

[illegible]

RES. DIAN NO. 1812007287235 9/3/2018: NUMERACION AUTORIZADA DEL SEC. 100000 A: 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEC. 071173 A: 100000 CODIGO ACTIVIDAD 051

[Signature]
TOMADOR



COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - PRIMERA COPIA - GARANTIZADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Thu, 14 Sep 2016 10:37:57

SUCURSAL: 36 SOGAMOSO

USUARIO: MORALES

TIP CERTIFICADO:

Nuevo

FECHA

DD MM AAAA
12 09 2019

TOMADOR/GARANTIZADO: ANDI RESCATE S.A.S

DIRECCIÓN: CR 9 20A 18

E-MAIL: codigonararia@hotmail.com

ASEGURADO: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

DIRECCIÓN: AC 13 37 35

BENEFICIARIO: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

DIRECCIÓN: AC 13 37 35

C.C. O NIT: 900475562 0

CIUDAD: SOGAMOSO

TELÉFONO: 7728197

C.C. O NIT: 899999061 9

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

TEL: 3649400

C.C. O NIT: 809999061 9

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

TEL: 3649400

VIGENCIA

DO MM AAAA
DESDE 09 09 2019

DO MM AAAA
HASTA 09 03 2023

ANTERIOR

VALOR ASEGURADO EN PESOS

NUEVA

777,336,643.00

INTERMEDIARIO

COASEGURO

PRIMA

%	NOMBRE	COMPANIA	%	TRM	3.372.48	MONEDA	VALORES
100.00	ASESORES DE SEGUROS M			PRIMA		PESOS	3,495,467.00
				CARGOS DE EMISION		PESOS	7,000.00
				IVA		PESOS	655,469.00
				TOTAL			4,167,936.00

AMPAROS

VIGENCIA

VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS

VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS

VALOR PRIMA EN PESOS

DEDUCIBLE

	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	09-09-2019	11-03-2021	0.00	310,934,657.00	1,399,206.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDEMNIZACION	09-09-2019	09-03-2023	0.00	155,467,329.00	1,627,310.00	0.00	0.00
CANTIDAD DE SERVICIO	09-03-2020	09-09-2020	0.00	310,934,657.00	468,951.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA POLIZA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 20191787 CUYO OBJETO ES REALIZAR CAPACITACIONES TEÓRICO-PRÁCTICAS EN SEGURIDAD VIAL Y EN ECOCONDUCCIÓN A GRUPOS DE MOTOCICLISTAS Y A OPERADORES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y ACTIVIDADES DE CONCIENCIACIÓN A PEATONES, CICLISTAS, MOTOCICLISTAS Y CONDUCTORES.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

LA PRESENTE POLIZA SOLO SE EXTENDERÁ A CUBRIR PARA EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES UNA VIGENCIA IGUAL A PLAZO DE EJECUCION DE LA LABOR CONTRATADA Y TRES AÑOS, SIN DERECHO A SER PRORROGADO ESTE EN CASO DE RECLAMACIONES.

ESTA POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO Y LAS OBLIGACIONES REGIDAS POR EL TOMADOR EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1474 DE 2011, LA LEY 1475 DE 2011, LA LEY 1476 DE 2011, LA LEY 1477 DE 2011, LA LEY 1478 DE 2011, LA LEY 1479 DE 2011, LA LEY 1480 DE 2011, LA LEY 1481 DE 2011, LA LEY 1482 DE 2011, LA LEY 1483 DE 2011, LA LEY 1484 DE 2011, LA LEY 1485 DE 2011, LA LEY 1486 DE 2011, LA LEY 1487 DE 2011, LA LEY 1488 DE 2011, LA LEY 1489 DE 2011, LA LEY 1490 DE 2011, LA LEY 1491 DE 2011, LA LEY 1492 DE 2011, LA LEY 1493 DE 2011, LA LEY 1494 DE 2011, LA LEY 1495 DE 2011, LA LEY 1496 DE 2011, LA LEY 1497 DE 2011, LA LEY 1498 DE 2011, LA LEY 1499 DE 2011, LA LEY 1500 DE 2011, LA LEY 1501 DE 2011, LA LEY 1502 DE 2011, LA LEY 1503 DE 2011, LA LEY 1504 DE 2011, LA LEY 1505 DE 2011, LA LEY 1506 DE 2011, LA LEY 1507 DE 2011, LA LEY 1508 DE 2011, LA LEY 1509 DE 2011, LA LEY 1510 DE 2011, LA LEY 1511 DE 2011, LA LEY 1512 DE 2011, LA LEY 1513 DE 2011, LA LEY 1514 DE 2011, LA LEY 1515 DE 2011, LA LEY 1516 DE 2011, LA LEY 1517 DE 2011, LA LEY 1518 DE 2011, LA LEY 1519 DE 2011, LA LEY 1520 DE 2011, LA LEY 1521 DE 2011, LA LEY 1522 DE 2011, LA LEY 1523 DE 2011, LA LEY 1524 DE 2011, LA LEY 1525 DE 2011, LA LEY 1526 DE 2011, LA LEY 1527 DE 2011, LA LEY 1528 DE 2011, LA LEY 1529 DE 2011, LA LEY 1530 DE 2011, LA LEY 1531 DE 2011, LA LEY 1532 DE 2011, LA LEY 1533 DE 2011, LA LEY 1534 DE 2011, LA LEY 1535 DE 2011, LA LEY 1536 DE 2011, LA LEY 1537 DE 2011, LA LEY 1538 DE 2011, LA LEY 1539 DE 2011, LA LEY 1540 DE 2011, LA LEY 1541 DE 2011, LA LEY 1542 DE 2011, LA LEY 1543 DE 2011, LA LEY 1544 DE 2011, LA LEY 1545 DE 2011, LA LEY 1546 DE 2011, LA LEY 1547 DE 2011, LA LEY 1548 DE 2011, LA LEY 1549 DE 2011, LA LEY 1550 DE 2011, LA LEY 1551 DE 2011, LA LEY 1552 DE 2011, LA LEY 1553 DE 2011, LA LEY 1554 DE 2011, LA LEY 1555 DE 2011, LA LEY 1556 DE 2011, LA LEY 1557 DE 2011, LA LEY 1558 DE 2011, LA LEY 1559 DE 2011, LA LEY 1560 DE 2011, LA LEY 1561 DE 2011, LA LEY 1562 DE 2011, LA LEY 1563 DE 2011, LA LEY 1564 DE 2011, LA LEY 1565 DE 2011, LA LEY 1566 DE 2011, LA LEY 1567 DE 2011, LA LEY 1568 DE 2011, LA LEY 1569 DE 2011, LA LEY 1570 DE 2011, LA LEY 1571 DE 2011, LA LEY 1572 DE 2011, LA LEY 1573 DE 2011, LA LEY 1574 DE 2011, LA LEY 1575 DE 2011, LA LEY 1576 DE 2011, LA LEY 1577 DE 2011, LA LEY 1578 DE 2011, LA LEY 1579 DE 2011, LA LEY 1580 DE 2011, LA LEY 1581 DE 2011, LA LEY 1582 DE 2011, LA LEY 1583 DE 2011, LA LEY 1584 DE 2011, LA LEY 1585 DE 2011, LA LEY 1586 DE 2011, LA LEY 1587 DE 2011, LA LEY 1588 DE 2011, LA LEY 1589 DE 2011, LA LEY 1590 DE 2011, LA LEY 1591 DE 2011, LA LEY 1592 DE 2011, LA LEY 1593 DE 2011, LA LEY 1594 DE 2011, LA LEY 1595 DE 2011, LA LEY 1596 DE 2011, LA LEY 1597 DE 2011, LA LEY 1598 DE 2011, LA LEY 1599 DE 2011, LA LEY 1600 DE 2011, LA LEY 1601 DE 2011, LA LEY 1602 DE 2011, LA LEY 1603 DE 2011, LA LEY 1604 DE 2011, LA LEY 1605 DE 2011, LA LEY 1606 DE 2011, LA LEY 1607 DE 2011, LA LEY 1608 DE 2011, LA LEY 1609 DE 2011, LA LEY 1610 DE 2011, LA LEY 1611 DE 2011, LA LEY 1612 DE 2011, LA LEY 1613 DE 2011, LA LEY 1614 DE 2011, LA LEY 1615 DE 2011, LA LEY 1616 DE 2011, LA LEY 1617 DE 2011, LA LEY 1618 DE 2011, LA LEY 1619 DE 2011, LA LEY 1620 DE 2011, LA LEY 1621 DE 2011, LA LEY 1622 DE 2011, LA LEY 1623 DE 2011, LA LEY 1624 DE 2011, LA LEY 1625 DE 2011, LA LEY 1626 DE 2011, LA LEY 1627 DE 2011, LA LEY 1628 DE 2011, LA LEY 1629 DE 2011, LA LEY 1630 DE 2011, LA LEY 1631 DE 2011, LA LEY 1632 DE 2011, LA LEY 1633 DE 2011, LA LEY 1634 DE 2011, LA LEY 1635 DE 2011, LA LEY 1636 DE 2011, LA LEY 1637 DE 2011, LA LEY 1638 DE 2011, LA LEY 1639 DE 2011, LA LEY 1640 DE 2011, LA LEY 1641 DE 2011, LA LEY 1642 DE 2011, LA LEY 1643 DE 2011, LA LEY 1644 DE 2011, LA LEY 1645 DE 2011, LA LEY 1646 DE 2011, LA LEY 1647 DE 2011, LA LEY 1648 DE 2011, LA LEY 1649 DE 2011, LA LEY 1650 DE 2011, LA LEY 1651 DE 2011, LA LEY 1652 DE 2011, LA LEY 1653 DE 2011, LA LEY 1654 DE 2011, LA LEY 1655 DE 2011, LA LEY 1656 DE 2011, LA LEY 1657 DE 2011, LA LEY 1658 DE 2011, LA LEY 1659 DE 2011, LA LEY 1660 DE 2011, LA LEY 1661 DE 2011, LA LEY 1662 DE 2011, LA LEY 1663 DE 2011, LA LEY 1664 DE 2011, LA LEY 1665 DE 2011, LA LEY 1666 DE 2011, LA LEY 1667 DE 2011, LA LEY 1668 DE 2011, LA LEY 1669 DE 2011, LA LEY 1670 DE 2011, LA LEY 1671 DE 2011, LA LEY 1672 DE 2011, LA LEY 1673 DE 2011, LA LEY 1674 DE 2011, LA LEY 1675 DE 2011, LA LEY 1676 DE 2011, LA LEY 1677 DE 2011, LA LEY 1678 DE 2011, LA LEY 1679 DE 2011, LA LEY 1680 DE 2011, LA LEY 1681 DE 2011, LA LEY 1682 DE 2011, LA LEY 1683 DE 2011, LA LEY 1684 DE 2011, LA LEY 1685 DE 2011, LA LEY 1686 DE 2011, LA LEY 1687 DE 2011, LA LEY 1688 DE 2011, LA LEY 1689 DE 2011, LA LEY 1690 DE 2011, LA LEY 1691 DE 2011, LA LEY 1692 DE 2011, LA LEY 1693 DE 2011, LA LEY 1694 DE 2011, LA LEY 1695 DE 2011, LA LEY 1696 DE 2011, LA LEY 1697 DE 2011, LA LEY 1698 DE 2011, LA LEY 1699 DE 2011, LA LEY 1700 DE 2011, LA LEY 1701 DE 2011, LA LEY 1702 DE 2011, LA LEY 1703 DE 2011, LA LEY 1704 DE 2011, LA LEY 1705 DE 2011, LA LEY 1706 DE 2011, LA LEY 1707 DE 2011, LA LEY 1708 DE 2011, LA LEY 1709 DE 2011, LA LEY 1710 DE 2011, LA LEY 1711 DE 2011, LA LEY 1712 DE 2011, LA LEY 1713 DE 2011, LA LEY 1714 DE 2011, LA LEY 1715 DE 2011, LA LEY 1716 DE 2011, LA LEY 1717 DE 2011, LA LEY 1718 DE 2011, LA LEY 1719 DE 2011, LA LEY 1720 DE 2011, LA LEY 1721 DE 2011, LA LEY 1722 DE 2011, LA LEY 1723 DE 2011, LA LEY 1724 DE 2011, LA LEY 1725 DE 2011, LA LEY 1726 DE 2011, LA LEY 1727 DE 2011, LA LEY 1728 DE 2011, LA LEY 1729 DE 2011, LA LEY 1730 DE 2011, LA LEY 1731 DE 2011, LA LEY 1732 DE 2011, LA LEY 1733 DE 2011, LA LEY 1734 DE 2011, LA LEY 1735 DE 2011, LA LEY 1736 DE 2011, LA LEY 1737 DE 2011, LA LEY 1738 DE 2011, LA LEY 1739 DE 2011, LA LEY 1740 DE 2011, LA LEY 1741 DE 2011, LA LEY 1742 DE 2011, LA LEY 1743 DE 2011, LA LEY 1744 DE 2011, LA LEY 1745 DE 2011, LA LEY 1746 DE 2011, LA LEY 1747 DE 2011, LA LEY 1748 DE 2011, LA LEY 1749 DE 2011, LA LEY 1750 DE 2011, LA LEY 1751 DE 2011, LA LEY 1752 DE 2011, LA LEY 1753 DE 2011, LA LEY 1754 DE 2011, LA LEY 1755 DE 2011, LA LEY 1756 DE 2011, LA LEY 1757 DE 2011, LA LEY 1758 DE 2011, LA LEY 1759 DE 2011, LA LEY 1760 DE 2011, LA LEY 1761 DE 2011, LA LEY 1762 DE 2011, LA LEY 1763 DE 2011, LA LEY 1764 DE 2011, LA LEY 1765 DE 2011, LA LEY 1766 DE 2011, LA LEY 1767 DE 2011, LA LEY 1768 DE 2011, LA LEY 1769 DE 2011, LA LEY 1770 DE 2011, LA LEY 1771 DE 2011, LA LEY 1772 DE 2011, LA LEY 1773 DE 2011, LA LEY 1774 DE 2011, LA LEY 1775 DE 2011, LA LEY 1776 DE 2011, LA LEY 1777 DE 2011, LA LEY 1778 DE 2011, LA LEY 1779 DE 2011, LA LEY 1780 DE 2011, LA LEY 1781 DE 2011, LA LEY 1782 DE 2011, LA LEY 1783 DE 2011, LA LEY 1784 DE 2011, LA LEY 1785 DE 2011, LA LEY 1786 DE 2011, LA LEY 1787 DE 2011, LA LEY 1788 DE 2011, LA LEY 1789 DE 2011, LA LEY 1790 DE 2011, LA LEY 1791 DE 2011, LA LEY 1792 DE 2011, LA LEY 1793 DE 2011, LA LEY 1794 DE 2011, LA LEY 1795 DE 2011, LA LEY 1796 DE 2011, LA LEY 1797 DE 2011, LA LEY 1798 DE 2011, LA LEY 1799 DE 2011, LA LEY 1800 DE 2011, LA LEY 1801 DE 2011, LA LEY 1802 DE 2011, LA LEY 1803 DE 2011, LA LEY 1804 DE 2011, LA LEY 1805 DE 2011, LA LEY 1806 DE 2011, LA LEY 1807 DE 2011, LA LEY 1808 DE 2011, LA LEY 1809 DE 2011, LA LEY 1810 DE 2011, LA LEY 1811 DE 2011, LA LEY 1812 DE 2011, LA LEY 1813 DE 2011, LA LEY 1814 DE 2011, LA LEY 1815 DE 2011, LA LEY 1816 DE 2011, LA LEY 1817 DE 2011, LA LEY 1818 DE 2011, LA LEY 1819 DE 2011, LA LEY 1820 DE 2011, LA LEY 1821 DE 2011, LA LEY 1822 DE 2011, LA LEY 1823 DE 2011, LA LEY 1824 DE 2011, LA LEY 1825 DE 2011, LA LEY 1826 DE 2011, LA LEY 1827 DE 2011, LA LEY 1828 DE 2011, LA LEY 1829 DE 2011, LA LEY 1830 DE 2011, LA LEY 1831 DE 2011, LA LEY 1832 DE 2011, LA LEY 1833 DE 2011, LA LEY 1834 DE 2011, LA LEY 1835 DE 2011, LA LEY 1836 DE 2011, LA LEY 1837 DE 2011, LA LEY 1838 DE 2011, LA LEY 1839 DE 2011, LA LEY 1840 DE 2011, LA LEY 1841 DE 2011, LA LEY 1842 DE 2011, LA LEY 1843 DE 2011, LA LEY 1844 DE 2011, LA LEY 1845 DE 2011, LA LEY 1846 DE 2011, LA LEY 1847 DE 2011, LA LEY 1848 DE 2011, LA LEY 1849 DE 2011, LA LEY 1850 DE 2011, LA LEY 1851 DE 2011, LA LEY 1852 DE 2011, LA LEY 1853 DE 2011, LA LEY 1854 DE 2011, LA LEY 1855 DE 2011, LA LEY 1856 DE 2011, LA LEY 1857 DE 2011, LA LEY 1858 DE 2011, LA LEY 1859 DE 2011, LA LEY 1860 DE 2011, LA LEY 1861 DE 2011, LA LEY 1862 DE 2011, LA LEY 1863 DE 2011, LA LEY 1864 DE 2011, LA LEY 1865 DE 2011, LA LEY 1866 DE 2011, LA LEY 1867 DE 2011, LA LEY 1868 DE 2011, LA LEY 1869 DE 2011, LA LEY 1870 DE 2011, LA LEY 1871 DE 2011, LA LEY 1872 DE 2011, LA LEY 1873 DE 2011, LA LEY 1874 DE 2011, LA LEY 1875 DE 2011, LA LEY 1876 DE 2011, LA LEY 1877 DE 2011, LA LEY 1878 DE 2011, LA LEY 1879 DE 2011, LA LEY 1880 DE 2011, LA LEY 1881 DE 2011, LA LEY 1882 DE 2011, LA LEY 1883 DE 2011, LA LEY 1884 DE 2011, LA LEY 1885 DE 2011, LA LEY 1886 DE 2011, LA LEY 1887 DE 2011, LA LEY 1888 DE 2011, LA LEY 1889 DE 2011, LA LEY 1890 DE 2011, LA LEY 1891 DE 2011, LA LEY 1892 DE 2011, LA LEY 1893 DE 2011, LA LEY 1894 DE 2011, LA LEY 1895 DE 2011, LA LEY 1896 DE 2011, LA LEY 1897 DE 2011, LA LEY 1898 DE 2011, LA LEY 1899 DE 2011, LA LEY 1900 DE 2011, LA LEY 1901 DE 2011, LA LEY 1902 DE 2011, LA LEY 1903 DE 2011, LA LEY 1904 DE 2011, LA LEY 1905 DE 2011, LA LEY 1906 DE 2011, LA LEY 1907 DE 2011, LA LEY 1908 DE 2011, LA LEY 1909 DE 2011, LA LEY 1910 DE 2011, LA LEY 1911 DE 2011, LA LEY 1912 DE 2011, LA LEY 1913 DE 2011, LA LEY 1914 DE 2011, LA LEY 1915 DE 2011, LA LEY 1916 DE 2011, LA LEY 1917 DE 2011, LA LEY 1918 DE 2011, LA LEY 1919 DE 2011, LA LEY 1920 DE 2011, LA LEY 1921 DE 2011, LA LEY 1922 DE 2011, LA LEY 1923 DE 2011, LA LEY 1924 DE 2011, LA LEY 1925 DE 2011, LA LEY 1926 DE 2011, LA LEY 1927 DE 2011, LA LEY 1928 DE 2011, LA LEY 1929 DE 2011, LA LEY 1930 DE 2011, LA LEY 1931 DE 2011, LA LEY 1932 DE 2011, LA LEY 1933 DE 2011, LA LEY 1934 DE 2011, LA LEY 1935 DE 2011, LA LEY 1936 DE 2011, LA LEY 1937 DE 2011, LA LEY 1938 DE 2011, LA LEY 1939 DE 2011, LA LEY 1940 DE 2011, LA LEY 1941 DE 2011, LA LEY 1942 DE 2011, LA LEY 1943 DE 2011, LA LEY 1944 DE 2011, LA LEY 1945 DE 2011, LA LEY 1946 DE 2011, LA LEY 1947 DE 2011, LA LEY 1948 DE 2011, LA LEY 1949 DE 2011, LA LEY 1950 DE 2011, LA LEY 1951 DE 2011, LA LEY 1952 DE 2011, LA LEY 1953 DE 2011, LA LEY 1954 DE 2011, LA LEY 1955 DE 2011, LA LEY 1956 DE 2011, LA LEY 1957 DE 2011, LA LEY 1958 DE 2011, LA LEY 1959 DE 2011, LA LEY 1960 DE 2011, LA LEY 1961 DE 2011, LA LEY 1962 DE 2011, LA LEY 1963 DE 2011, LA LEY 1964 DE 2011, LA LEY 1965 DE 2011, LA LEY 1966 DE 2011, LA LEY 1967 DE 2011, LA LEY 1968 DE 2011, LA LEY 1969 DE 2011, LA LEY 1970 DE 2011, LA LEY 1971 DE 2011, LA LEY 1972 DE 2011, LA LEY 1973 DE 2011, LA LEY 1974 DE 2011, LA LEY 1975 DE 2011, LA LEY 1976 DE 2011, LA LEY 1977 DE 2011, LA LEY 1978 DE 2011, LA LEY 1979 DE 2011, LA LEY 1980 DE 2011, LA LEY 1981 DE 2011, LA LEY 1982 DE 2011, LA LEY 1983 DE 2011, LA LEY 1984 DE 2011, LA LEY 1985 DE 2011, LA LEY 1986 DE 2011, LA LEY 1987 DE 2011, LA LEY 1988 DE 2011, LA LEY 1989 DE 2011, LA LEY 1990 DE 2011, LA LEY 1991 DE 2011, LA LEY 1992 DE 2011, LA LEY 1993 DE 2011, LA LEY 1994 DE 2011, LA LEY 1995 DE 2011, LA LEY 1996 DE 2011, LA LEY 1997 DE 2011, LA LEY 1998 DE 2011, LA LEY 1999 DE 2011, LA LEY 2000 DE 2011, LA LEY 2001 DE 2011, LA LEY 2002 DE 2011, LA LEY 2003 DE 2011, LA LEY 2004 DE 2011, LA LEY 2005 DE 2011, LA LEY 2006 DE 2011, LA LEY 2007 DE 2011, LA LEY 2008 DE 2011, LA LEY 2009 DE 2011, LA LEY 2010 DE 2011, LA LEY 2011 DE 2011, LA LEY 2012 DE 2011, LA LEY 2013 DE 2011, LA LEY 2014 DE 2011, LA LEY 2015 DE 2011, LA LEY 2016 DE 2011, LA LEY 2017 DE 2011, LA LEY 2018 DE 2011, LA LEY 2019 DE 2011, LA LEY 2020 DE 2011, LA LEY 2021 DE 2011, LA LEY 2022 DE 2011, LA LEY 2023 DE 2011, LA LEY 2024 DE 2011, LA LEY 2025 DE 2011, LA LEY 2026 DE 2011, LA LEY 2027 DE 2011, LA LEY 2028 DE 2011, LA LEY 2029 DE 2011, LA LEY 2030 DE 2011, LA LEY 2031 DE 2011, LA LEY 2032 DE 2011, LA LEY 2033 DE 2011, LA LEY 2034 DE 2011, LA LEY 2035 DE 2011, LA LEY 2036 DE 2011, LA LEY 2037 DE 2011, LA LEY 2038 DE 2011, LA LEY 2039 DE 2011, LA LEY 2040 DE 2011, LA LEY 2041 DE 2011, LA LEY 2042 DE 2011, LA LEY 2043 DE 2011, LA LEY 2044 DE 2011, LA LEY 2045 DE 2011, LA LEY 2046 DE 2011, LA LEY 2047 DE 2011, LA LEY 2048 DE 2011, LA LEY 2049 DE 2011, LA LEY 2050 DE 2011, LA LEY 2051 DE 2011, LA LEY 2052 DE 2011, LA LEY 2053 DE 2011, LA LEY 2054 DE 2011, LA LEY 2055 DE 2011, LA LEY 2056 DE 2011, LA LEY 2057 DE 2011, LA LEY 2058 DE 2011, LA LEY 2059 DE 2011, LA



COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

(Decreto 1082 de 2015)

1. RIESGOS AMPARADOS

La aseguradora otorga a la entidad estatal contratante asegurada, hasta el monto del valor asegurado, los amparos mencionados en la carátula de la presente póliza, de conformidad con lo previsto en el artículo 1088 del Código de Comercio, según el cual, el contrato de seguro es de mera indemnización y jamás podrá constituir fuente de enriquecimiento. Esta póliza cubre los perjuicios directos derivados del incumplimiento del garantizado, con sujeción a la definición de las condiciones adelante indicadas en su alcance y contenido.

Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí, según las definiciones que a continuación se estipulan:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento imputable al proponente garantizado, en los siguientes eventos:

- 1.1.1 La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- 1.1.2 La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación o para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- 1.1.3 La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento del contrato.
- 1.1.4 El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la entidad estatal contratante asegurada, de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión, (ii) el uso indebido y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO

El amparo de devolución de pago anticipado cubre a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, por parte del contratista garantizado, de los dineros que le fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El amparo de cumplimiento del contrato cubre a la entidad estatal contratante asegurada con ocasión de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el incumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, cubrirá a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

El amparo de estabilidad y calidad de la obra, cubrirá a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

1.7 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES

El amparo cubre la de calidad y correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante asegurada, de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

1.9 RESPONSABILIDAD FISCAL

En virtud de lo señalado en el artículo 44 de la ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal contratante asegurada como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas a cargo del contratista garantizado relacionadas con el contrato amparado por la garantía.

2. EXCLUSIONES

Los amparos previstos en la presente póliza no operarán en los casos siguientes:

- 2.1 Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima (el asegurado).
- 2.2 Daños causados por el contratista a los bienes de la entidad no destinados al contrato.
- 2.3. El uso indebido o inadecuado o falta de mantenimiento preventivo al que está obligada la entidad estatal contratante.
- 2.4. El deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado como consecuencia del transcurso del tiempo.

3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada determinada para cada amparo en la carátula de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de la compañía en caso de siniestro.

4. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.

El oferente o contratista garantizado deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Entidad contratante asegurada. En este caso se dará origen al cobro adicional de prima la cual deberá ser pagada previamente por el contratista garantizado.

De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista garantizado deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, previo pago de la prima.

5. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza, se hará constar en la carátula o en sus anexos.

6. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 en concordancia con el artículo 1080 del Código de Comercio la entidad

estatal contratante asegurada deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de audiencia del contratista garantizado y del garante, de la siguiente forma:

- 6.1 En caso de caducidad, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del perjuicio, y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.
- 6.2 En caso de aplicación de multas, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, la entidad estatal contratante asegurada, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará su pago, tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.
- 6.3 En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo correspondiente constituye la reclamación para la compañía de seguros.

7. COMPENSACIÓN

Si la entidad estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento, o con posterioridad a éste o del resultado de la liquidación del contrato, y anterior al pago de la indemnización, fuere deudora del contratista garantizado por cualquier concepto, se aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y ss. del Código Civil.

Igualmente disminuirá el valor de la indemnización, el correspondiente a los bienes que la entidad estatal contratante asegurada, haya obtenido del contratista garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza.

8. PAGO DEL SINIESTRO.

La aseguradora pagará el valor del siniestro, así:

8.1 Para el caso previsto en el numeral 5.1., dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante asegurada para reclamar el pago, acompañada de una copia auténtica del acto administrativo ejecutoriado, y del acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acoja la liquidación unilateral.

8.2 Para el caso del numeral 5.2, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que haga la entidad estatal contratante asegurada, acompañada de la copia auténtica del acto administrativo ejecutoriado, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada, de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición sexta de este clausulado, o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

8.3 Para el caso presentado en el numeral 5.3, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante asegurada, acompañada de una copia auténtica del acto administrativo ejecutoriado que constituya la ocurrencia del siniestro, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado, respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición sexta de este clausulado, o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

PARAGRAFO. - De conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio la aseguradora podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización, o continuando la ejecución de la obligación garantizada, para este último evento se requiere la aceptación de la entidad estatal contratante asegurada.

La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante, tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista.

9. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida, y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas, la aseguradora a solicitud del contratista garantizado expedirá un certificado o anexo de modificación del seguro, en donde exprese su conocimiento respecto de las modificaciones acordadas entre el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada.

10. SUBROGACION.

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del código de comercio, en concordancia con el artículo 203 del decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la aseguradora se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad estatal contratante asegurada tenga contra el contratista garantizado.

11. CLAUSULA DE GARANTIAS

CONFIANZA otorga el presente seguro bajo las siguientes garantías, aceptadas por el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada así:

a. En los términos definidos por el artículo 1060 y 1061 del Código de Comercio durante la vigencia del seguro, no se introducirán modificaciones al contrato garantizado por la presente póliza, sin la notificación a CONFIANZA para la expedición del certificado de modificación correspondiente.

b. CONFIANZA tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre el contratista garantizado en la ejecución del contrato, para lo cual la entidad estatal contratante asegurada le prestará la colaboración necesaria.

La entidad estatal contratante asegurada se compromete a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes, dentro de las atribuciones que dicho contrato le confiere.

c. La entidad estatal deberá verificar durante la vigencia del contrato amparado en esta póliza, que el contratista se encuentra cumpliendo con sus obligaciones patronales relativas al sistema integral de seguridad social de que trata la Ley 100 de 1993.

d. La entidad estatal deberá agotar los mecanismos alternativos de solución de conflictos pactados por las partes en el contrato estatal, cuyo cumplimiento es el objeto de la presente póliza, antes de acudir a la efectividad de la garantía.

12. NO EXPIRACION POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD.

La presente póliza no expirará por falta de pago de la prima, ni por revocación unilateral.

13. NATURALEZA DEL SEGURO

La garantía otorgada por esta póliza o sus certificados de modificación no es solidaria, ni incondicional y su exigencia está supeditada a la ocurrencia del siniestro y su cuantificación.

14. NOTIFICACIONES Y RECURSOS.

La entidad estatal contratante asegurada deberá notificar a la aseguradora los actos administrativos ainentes a la efectividad de cualquier amparo de la póliza, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y del garante.

15. CLAUSULAS INCOMPATIBLES.

En caso de incongruencia entre las condiciones generales o particulares de la presente póliza, y las del contrato garantizado, prevalecerán las primeras. Si la incongruencia se presenta entre las condiciones particulares y las condiciones generales, prevalecerán las primeras.

16. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro, otro seguro de cumplimiento con relación al mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros.

17. COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 del código de comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista so-

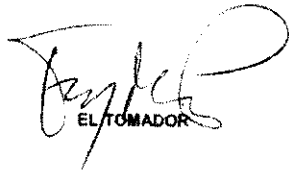
lidad entre las aseguradoras participantes, y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

18. PRESCRIPCION.

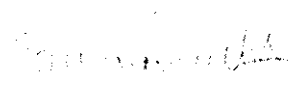
La Prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del código de comercio sobre contrato de seguro.

19. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados en el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá en la República de Colombia. En fe de lo anterior, se firma a los _____ días del mes de _____ de 2_____



EL TOMADOR



FIRMA AUTORIZADA

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A
CONFIANZA